

~ Ref: Escrito en defensa de Chubb Seguros Colombia S.A. | Contestación a la Demanda y al Llmto en garantía formulado | RD de Henry Arturo Clavel Rodríguez y Otro Vs. Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S. y Otros | Rad: 080012333000-2018-01...

Diana Carolina Rozo Montaña <diana.rozo@crmgrupolegal.com>

Jue 30/05/2024 8:18 AM

Para: Ventanilla D03 Tribunal Administrativo - Atlántico - Barranquilla <ventanillad03tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: sanrod_1812@hotmail.com <sanrod_1812@hotmail.com>; Jose Leiva <jileiva@castroleiva.com>

📎 2 archivos adjuntos (17 MB)

1. Cont Dda y Llmto -Henry Clavel Rodriguez -Rad 2018-01162.pdf; 2. Pruebas y Anexos -2018-01162.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de diana.rozo@crmgrupolegal.com. [Por qué esto es importante](#)

Señores: H. Magistrados
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO 003 - SALA DE DECISIÓN ORAL - SECCIÓN B
Atn. MP. Dr. Óscar Wilches Donado
E-mail: ventanillad03tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA:

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
FORMULADO A CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. POR PARTE DE CONCESIÓN
COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S.

RADICACIÓN: 080012333000-2018-01162-00
MEDIO CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: HENRY ARTURO CLAVEL RODRÍGUEZ Y OTRO
DEMANDADOS: CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. Y OTROS

LLAMAMIENTO A: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS

DIANA CAROLINA ROZO MONTAÑO, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Apoderada Especial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con los documentos adjuntos, de manera respetuosa manifiesto que, una vez recibida la citación de notificación personal del Auto Admisorio de la demanda y del Auto que admitió el llamamiento en garantía a mi representada, el día 09 de mayo del 2024, en el buzón electrónico: notificacioneslegales.co@chubb.com, cuyo traslado sólo se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, según lo dispuesto en el Art. 199 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, procedo entonces oportunamente a **CONTESTAR LA DEMANDA** instaurada en ejercicio del medio de control de Reparación directa, por parte de los Señores **HENRY ARTURO CLAVEL RODRIGUEZ Y OTRO**, en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA - BARRANQUILLA S.A.S. Y OTROS**, y posteriormente, me pronunciaré frente a la convocatoria formulada a mi representada por parte de la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA-BARRANQUILLA S.A.S.**

Lo anterior, atendiendo la siguiente fundamentación fáctica y jurídica que ruego se tenga en cuenta así, a partir de los adjuntos a este correo.

Igualmente, manifiesto que en adelante, las notificaciones y traslados que deban hacerse a mi representada y a la suscrita, se recibirán en el siguiente Buzón de Correo Electrónico: diana.rozo@crmgrupolegal.com. Celular: 300-537 31 29.

Se deja en copia de este mensaje a las direcciones electrónicas que se conocen de los demás sujetos procesales, representados por sus Apoderados.

Muchas Gracias por la atención prestada y rogamos el Acuse de Recibido, para nuestros controles respectivos.

Cordialmente,



CRM

Diana Carolina Rozo Montaña

Dirección Jurídica

Barranquilla | Colombia

©   @crmgrupolegal

Cel. 300 537 31 29

Tel. 300 420 30 25

Señores: H. Magistrados
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO 003 - SALA DE DECISIÓN ORAL - SECCIÓN B
Atn. MP. Dr. Óscar Wilches Donado
E-mail: ventanillad03tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO A CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. POR PARTE DE LA CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S.**

RADICACIÓN: 080012333000-2018-01162-00
MEDIO CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: HENRY ARTURO CLAVEL RODRÍGUEZ Y OTRO
DEMANDADOS: CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. Y OTROS

LLAMAMIENTO A: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS

DIANA CAROLINA ROZO MONTAÑO, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Apoderada Especial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con los documentos adjuntos, de manera respetuosa manifiesto que, una vez recibida la citación de notificación personal del Auto Admisorio de la demanda y del Auto que admitió el llamamiento en garantía a mi representada, el día 09 de mayo del 2024, en el buzón electrónico: notificacioneslegales.co@chubb.com, cuyo traslado sólo se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, según lo dispuesto en el Art. 199 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, procedo entonces oportunamente a **CONTESTAR LA DEMANDA** instaurada en ejercicio del medio de control de Reparación directa, por parte de los Señores **HENRY ARTURO CLAVEL RODRIGUEZ Y OTRO**, en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA - BARRANQUILLA S.A.S. Y OTROS**, y posteriormente, me pronunciaré frente a la convocatoria formulada a mi representada por parte de la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA-BARRANQUILLA S.A.S.**, atendiendo la siguiente fundamentación fáctica y jurídica, así:

I. PRIMER APARTADO
CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

EN CUANTO AL ACÁPITE TITULADO: “HECHOS U OMISIONES”

Al Primero: No me consta que el señor Henry Clavel Rodríguez tenga la propiedad plena, mucho menos el dominio material y real sobre el predio descrito en este hecho, pues tales aspectos escapan al conocimiento de mi representada. Sin embargo, es menester manifestar a partir de los documentos

obrantes en el expediente y de lo afirmado en la defensa de la Concesión, la existencia del Decreto 135 del 11 de noviembre de 2013, expedido por la Alcaldía Municipal de Galapa mediante el cual se revocó la Resolución No. 390 del 16 de septiembre de 2013, acto administrativo por medio del cual se aclara y rectifica una referencia catastral en el predio ubicado en la acera occidental de la vía que conduce de Galapa al corregimiento de Juan Mina, es decir, que lo resuelto en dicha resolución no cuenta con validez jurídica y las especificaciones brindadas en este primer suceso no corresponden a la realidad.

Al Segundo: Este hecho contiene varias manifestaciones, frente a las cuales me pronuncio de la siguiente manera:

- Es cierto que, el señor Henry Clavel Rodríguez adquirió el predio por medio de compraventa efectuada con el señor Rafael Antonio Joya Forero, negocio jurídico que fue protocolizado a través de la escritura pública No. 1424 del 17 de octubre de 2013, debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

No obstante, no me consta las construcciones realizadas en este predio, mucho menos si la empresa Lógica Empresarial S.A.S. está instalada y ejerce sus operaciones allí.

- Es cierto que, el Departamento del Atlántico transfirió a perpetuidad y sin reserva alguna a favor del Municipio de Galapa el dominio pleno de un globo de terreno que antiguamente se denominaba Resguardo de Indígenas de Galapa, el cual hoy por hoy es propiedad del demandante, de conformidad con la escritura pública No. 1.447 de fecha 15 de junio de 1926, aportada por la parte actora.
- Es cierta, la afirmación sobre la adjudicación realizada por el Municipio de Galapa a la señora Hercilia Senegal de Gómez, terreno que hoy es propiedad del señor Henry Clavel Rodríguez, de acuerdo con las pruebas obrantes en el expediente.

Ahora bien, contrario a lo que pretende hacer ver la parte demandante, la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., aportó en su escrito de contestación a la demanda, una serie de pruebas documentales que demuestran fehacientemente que, en la identificación técnica realizada a los predios requeridos para la ejecución del proyecto llevado a cabo por la Concesión Costera Cartagena - Barranquilla S.A.S., no se encuentra inventariado el predio con cédula catastral No. 000200000233000, en la medida en que, en la plancha catastral del IGAC (imagen No. 1), entregada mediante el Contrato No. DJ001-2015, se evidencia que el polígono de este predio se encuentra por fuera del requerimiento predial del Proyecto.



Imagen No. 01

De la imagen No. 01, se observa que el predio se encuentra ubicado sobre el margen derecho de la vía, es decir no fue requerido para la construcción del corredor.

Al Tercero: Es parcialmente cierto, de acuerdo con el archivo denominado 059_INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO_7210RESOLUCION0.pdf, visible en el expediente digital del proceso en referencia, obra copia de la Resolución 015/13 del 26 de agosto de 2013 expedida por el secretario de planeación municipal de Galapa, en la cual se autorizó resolución de medidas y lindero del predio ubicado en la acera occidental de la vía que conduce a Galapa corregimiento de Juan Mina, asimismo, en el expediente digital obra el archivo 058_INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO_729RESOLUCION39.pdf, copia de la Resolución No. 390 del 16 de septiembre de 2013, acto administrativo por medio del cual se aclaró y rectificó una referencia catastral en el predio ubicado en la acera occidental de la vía que conduce de Galapa al corregimiento de Juan Mina, pero no es menos cierto que existe el Decreto 135 de 2013 fechado 11 de noviembre de 2013 por medio del cual se revocó de manera directa la Resolución No. 390 del 16 de septiembre de 2013, con ocasión a que, la entidad competente para regular los aspectos relacionados con las áreas de los bienes inmuebles de la Nación es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y no la secretaria de planeación de un municipio.

Ahora bien, como se puede observar en el acto administrativo revocado directamente por la misma Alcaldía del Municipio de Galapa, la dependencia que suscribió la Resolución No. 390 de 2013 se extralimitó en actualizar los linderos del predio en referencia, creando un nuevo polígono, sobreponiendo la referencia catastral 000200000155000 sobre el predio con referencia 000200001782000, lo que generó mayor inconsistencia catastral al predio de propiedad del señor Henry Clavel Rodríguez, continuando con el yerro inicial.

Así las cosas, es claro que con la expedición de la Resolución 390 de 2013 y la Resolución 015 de 2013, aportada por el demandante en relación con medidas y linderos del Predio expedida por la Alcaldía Municipal de Galapa, no se acogió el debido proceso para la actualización de cabida y linderos por la vía administrativa y, en adición a que, se trata de actos contrarios a derecho o ilegales, expedidos con absoluta falta de competencia e incluso, desviación de poder, en la medida en que la autoridad competente por ley en materia de catastro es el IGAC.

Al Cuarto: Es cierto, empero la parte activa concurrió en un actuar desleal al inducir en error al IGAC, pues acudieron a dicha entidad con la resolución revocada de manera directa, acción que conllevó a la modificación de los linderos de forma equivocada, dado que el IGAC no tenía conocimiento del Decreto 135 de 2013, emitiendo la Resolución 08-296-00023-2018 de fecha 15 de marzo de 2018.

De acuerdo con la regulación vigente, para que la autoridad catastral realice mutaciones a un predio, se hace necesario agotar el procedimiento previsto en la instrucción administrativa conjunta 01 y 11 de 2010, hoy por hoy Resolución Conjunta 1732/221 de 21 de febrero de 2018, en el sentido que debe existir acuerdo entre los colindantes del predio para proceder a actualizar la cabida y linderos por la vía administrativa.

Sin embargo, lo indiscutible es que las referidas Actas de Colindancia NO fueron siquiera mencionadas por la parte accionante en su escrito de demanda y, mucho menos aportadas como prueba, así las cosas, no existiendo tal acuerdo, lo que procede es iniciar un proceso judicial de deslinde y amojonamiento por parte del titular interesado.

Al Quinto: No me consta, dado que no se encuentra dentro de la esfera de conocimiento de Chubb Seguros Colombia S.A., el objetivo y/o proyección con el cual se adquirió el bien por parte del demandante, tampoco me consta a través de qué recursos económicos se ejecutó la compra y mucho menos me consta si efectivamente la empresa Lógica Empresarial S.A.S., ejerce su actividad comercial e industrial en dicho predio. Solicito su prueba fehaciente.

Al Sexto: No me consta. No tengo conocimiento de las inversiones realizadas por el demandante dentro del predio, así como tampoco si el actor cumple o no con sus obligaciones tributarias. Solicito su prueba fehaciente.

Al Séptimo: No me consta, en el sentido que no es de conocimiento de mi poderdante desde cuando el señor Henry Clavel ha estado posesionado en dicho predio, por añadidura no nos consta las mejoras, construcciones o siembras que existan en el terreno de la referencia, circunstancia que deberán todas ellas probarse en el transcurso del proceso.

Al Octavo: No es cierto que la demandada Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., hubiese ingresado al predio por las vías de hecho, se evidencia dentro de la contestación de demanda efectuada por esa parte pasiva, que las labores realizadas se dieron con ocasión al permiso de intervención voluntario brindado y entregado libre de ocupación por el señor Feris Yunis, razón por la cual instalaron el cercado INVIAS, con el fin de demarcar el área entregada.

Al Noveno: No me consta. Mi representada no cuenta con discernimiento sobre las acciones ejercidas por parte del personal de la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., tendrá que probarse dentro del proceso.

Al Décimo: Es parcialmente cierto, de conformidad con las pruebas obrantes dentro del expediente existe el documento denominado "020_INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO_11ANEXOMEDIDADE.pdf", en el cual se constata que al demandante se le indicaron unas medidas preventivas de autoprotección, por otro lado, no es menos cierto que la Inspección de Policía del Municipio de Galapa resolvió:

a) No demuestra siquiera sumariamente las perturbaciones por parte de la sociedad CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS que narra en el capítulo de hechos de la demanda.

Afirmaciones que surgen del documento: "019_INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO_10 ANEXOESCRITOQU.pdf", visible en el expediente digital; reiterándose que las intervenciones ejecutadas por la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., surgieron por el permiso otorgado por el señor Feris Yunis.

Al Décimo Primero: Es cierto, de acuerdo con el documento "021_INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO_12ANEXORESOLUCION.pdf", el cual se puede avizorar en el expediente digital, la Alcaldía Municipal de Galapa expidió la Resolución No. 347 del 11 de julio de 2017, por medio de la cual se resolvió:

ARTICULO PRIMERO: REVÓQUESE como en efecto se revoca, la decisión de primera instancia emanada por la Inspección de Policía de Galapa (Atlántico) el día 25 de mayo de 2017.

En dicho acto administrativo, la autoridad municipal también manifestó:

" a la misma lupa de la querrela presentada es de bulto a los ojos que el fundamento sobre los que se consideran las acciones propias que condonan a la persona como dueño y poseedor de un bien inmueble como es el del presente asunto, reposan sobre las acreencias que en este sentido le da un acto administrativo municipal que choca en primera medida con la competencia del mismo para emitir estos actos de esta naturaleza, como es la delineada en la Resolución 390 de 2013 que demarca los límites de lo demandado, pero que no goza de firmeza, toda vez que se muestra dentro del mismo expediente de alzada que ha sido revocada por Decreto 135 de 2013, que goza de toda firmeza y ejecutoriedad, es decir atributos propios del acto administrativo que le permite plena existencia y validez, contrario sensu a la realidad de la antes dicha resolución, ya que no solo por el simple hecho ser revocada no tienen ningún valor, sino por el hecho de la falta de órgano para su expedición como es la del caso, y tal como se plantea vehementemente en el decreto de revocatoria, diciendo: "Es de competencia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), regular los aspectos relacionados con las áreas de los bienes inmuebles de la Nación, considerando lo que se ajusta en principio a lo que obedece a lo que dicta la normatividad concordante, entre otras, la Ley 14 de 1983; Decreto 3496 de 1983; Decreto 2148 de 1983; y Decreto 2163 de 2011.

(...)

En consecuencia, es la entidad responsable quien debe hacer lo propio, a fin de verificar el objeto de la inconsistencia, en cuanto documentos y área o linderos del predio, tal como ya se explicó, y así iniciar la actuación administrativa pertinente en donde sin lugar a dudas debe de haber la rigurosidad propia del debido proceso constitucional, a donde concurrirán seguramente los colindantes, y quienes puedan ser afectados con la decisión en torno a estos, entre otros.(...)"lo subrayado fuera del texto.

Infiriéndose que sobre el predio que iniciaron la querrela, efectivamente no es de propiedad del demandante.

Al Décimo Segundo: Es cierto, teniendo en cuenta el archivo "024_INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO_15ANEXOESCRITOTU.pdf", obrante en el expediente digital del proceso, se logra probar lo descrito en este hecho.

Esta acción de tutela fue declarada improcedente por parte de la autoridad judicial, dentro de los argumentos esgrimidos por la Corte Suprema de Justicia en decisión del 12 de diciembre de 2017 radicación No. 95536, se estableció:

5. Sin perjuicio de lo anterior, es importante mencionar que la determinación criticada por CLAVEL RODRÍGUEZ no luce arbitraria ni carente de fundamento pues, el funcionario demandado realizó un estudio detallado y juicioso del asunto sometido a su consideración, y luego del análisis íntegro de los elementos de convicción aportados al expediente –en particular del peritazgo sobre linderos del inmueble y la certificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-, concluyó razonablemente que el querellante no demostró ser tenedor y/o poseedor del bien inmueble que padece la perturbación.

Lo anterior bajo el siguiente raciocinio:

(...) no se identifica a los perturbadores o se atañe responsabilidad directa o indirecta sobre los hechos perturbadores a la concesión costera demandada, en últimas declaraciones expuestas bajo el citado ibidem, sino que se presumen aspectos que podrían consumados por unos actos perturbadores a favor de la Concesión Costera Cartagena - Barranquilla S.A.S., eventualmente, sin embargo, sin demostrarse o corroborarse al libelo documental de primera instancia. Entonces mal se haría afirmar, como en efecto lo hace la primera instancia, que no se sabe porque se demanda a la Concesión Costera, cuando ella no es la culpable de los actos perturbatorios; sin considerar que, la misma Concesión Costera reconoce el dominio y la posesión del Sr. EDMUNDO FERIS YUNIS, quien asume los actos que constituyen en trabajos maquinarias dentro de su propiedad, y que efectivamente nunca fue desvirtuada dentro de esta resolución de instancia y que bien fue probada durante el proceso, con actos propios de quien ejerce el dominio de la cosa con ánimo de señor y dueño.

(...)

Que el querellante, el señor HENRY ARTURO CLAVEL RODRÍGUEZ, en su condición de presunto poseedor del predio ubicado en jurisdicción del municipio de Galapa (Atlántico, mediante apoderado judicial, (...) en acción dirigida en contra de la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. Y PERSONAS INDETERMINADAS, no ha presentado prueba sumaria de la posesión en razón a los límites señalados, según la extensión y documentos soportados desde la interposición de la querrela hasta el fallo de primera instancia, por el cual fundamenta la acción. (Destaca la Sala).

Al Décimo Tercero: No me consta, mi representada no tiene conocimiento sobre el actuar de los trabajadores adscritos a la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., así como tampoco goza de juicio sobre lo aquí afirmado, circunstancia que deberá demostrarse en el transcurso del proceso, ya que dentro del expediente actual no obra prueba alguna.

Al Décimo Cuarto: No me consta lo afirmado en este numeral, sin embargo, se resalta que las labores ejecutadas por la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., se realizaron en el predio de propiedad del señor Feris Yunis, el cual fue adquirido mediante Escritura Pública No. 098 del 06 de marzo de 2018 de la Notaria Única de Galapa.

Respecto de la aseveración sobre el proceso de expropiación que, según el demandante debía adelantar la ANI, el mismo se encuentra regulado en el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 "Por la cual se adicionan,

modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones", establece las circunstancias en las que se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncia a la enajenación voluntaria y/o negociación, las cuales son:

- Cuando guarden silencio sobre la oferta de negociación directa.
- Cuando dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo.
- Cuando no suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.

Luego entonces, es claro que ninguna de las circunstancias constituye la renuncia del colindante; ahora dentro del folio de matrícula inmobiliaria del señor Feris Yunis, NO se evidenció impedimento jurídico alguno que imposibilitara continuar con el proceso de enajenación voluntaria, insistiéndose que la intervención se efectuó conforme al permiso de intervención otorgado el 09 de noviembre de 2015 por el propietario del bien, que no es el demandante.

Al Décimo Quinto: No es cierto, quedó probado con las pruebas allegadas por la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., que la intervención se llevó a cabo en el predio identificado con folio de matrícula 040-543620 del señor Feris Yunis y no en el predio del demandante, adicional, surtidos los trámites en el curso de la fase de negociación voluntaria, el señor Feris Yunis transfirió a la ANI el derecho de dominio que ostentaba sobre la franja de terreno requerida a través de la escritura pública No. 098 del 06 de marzo de 2018.

Al Décimo Sexto: No es cierto, en concordancia con las pruebas presentadas por parte de la pasiva Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., y la ANI, se logró demostrar que el predio afectado para la ejecución del proyecto fue el identificado con folio de matrícula 040-543620, adquirida por la ANI mediante Escritura Pública No. 098 del 06 de marzo de 2018 de la Notaría Única de Galapa, área de terreno que fue entregada por el titular del derecho real de dominio el día 03 de noviembre de 2017.

Ahora bien, la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., le solicito al demandante el pasado 06 de febrero de 2018 por medio de la comunicación D-159-BQP-18, lo siguiente:

"Durante el proceso de identificación del predio indicado anteriormente y en las visitas realizadas, se corroboró que, dentro del área requerida para la ejecución del proyecto vial, se encuentra construido un cerramiento en postes de madera y alambres de púa, el cual es reconocido a usted por el propietario del inmueble, razón por la cual, es deber del concesionario según lo establecido en la Legislación Nacional, realizar la reposición de dicho cercado y/o realizar el pago de las compensaciones a que diera lugar, por lo anterior, dentro del avalúo del predio que da origen a la oferta formal de compra realizada al propietario del mencionado inmueble, se reconoció a su favor el valor del cerramiento mencionado anteriormente.

Atendiendo a lo indicado anteriormente solicitamos nuevamente, acercarse a nuestras oficinas ubicadas en la carrera 59 No.76-76 de la ciudad de Barranquilla, en horario de 7:30 am a 12:00 pm del mediodía y/o de 1:30 pm a 5:30 pm con el fin de informarle sobre el valor de la compensación económica a que tiene derecho.

Así mismo solicitamos aportar copia de la cedula de ciudadanía, copia de RUT, certificación Bancaria y diligenciamiento de formato de pago, lo anterior con el fin de cumplir con los requisitos exigidos por la entidad fiduciaria y así proceder con el respectivo pago".

A lo que el demandante Henry Clavel contestó que él no era mejoratario del predio, negándose a entregar los documentos solicitados para la recepción del pago reconocido, respuesta fechada 09 de febrero de 2018.

Al Décimo Séptimo: No me consta, es necesario que el Informe de Avalúo Técnico realizado por el arquitecto Daniel Antonio Mercado Sarmiento sea objeto de debate en el transcurso del proceso, otorgándole a las partes la oportunidad para su contradicción y poder tener certeza por parte del director del proceso, de si efectivamente hubo afectación al predio del demandante, reiterándose que la intervención ejecutada por las demandadas fue sobre el bien inmueble del señor Feris Yunis.

Al Décimo Octavo: Parcialmente cierto, existe veracidad en que el contrato suscrito entre la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., y la ANI es el APP 004 de 2014, no obstante, con ocasión a la ejecución de dicho contrato el predio requerido fue el del señor Feris Yunis y no el predio con identificación de matrícula inmobiliaria No. 040-128189 propiedad del señor Henry Clavel.

Al Décimo Noveno: No me consta, dado que dentro del proceso en referencia no obra copia de las solicitudes elevadas por el demandante a la ANI, mucho menos a la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., de todas formas, en concordancia con la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1882 de 2018, se realizó la oferta formal del predio al titular inscrito, el cual, de acuerdo al estudio de títulos elaborados era el señor Feris Yunis, cuya tradición no posee irregularidades en cuanto a sus linderos. Por lo que dicha circunstancia tendrá que probarse en el transcurso del proceso.

Al Vigésimo: No es cierto, en línea con las contestaciones previas a los hechos, se reitera que la parte demandada Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., no ocupó de forma arbitraria y permanente el predio del demandante, pues el mismo identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-128189 no fue requerido para la ejecución del proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla Circunvalar La Prosperidad, es por ello que no se puede alegar por la parte demandante perjuicio alguno. Por el contrario, la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., sí le ha insistido al señor Clavel Rodríguez, en su calidad de mejoratario a recibir el pago del cercado instalado en el predio de propiedad del señor Feris Yunis, a lo cual se ha rehusado.

Al Vigésimo Primero: No es cierto, la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., no ejerció ocupación permanente sobre el predio del señor Henry Clavel Rodríguez, esta situación fue estudiada por la autoridad judicial en su momento, por lo que no habría lugar al reconocimiento y pago de perjuicios materiales y morales solicitados por la parte demandante.

Al Vigésimo Segundo: No me consta, es necesario que el Estudio de Títulos realizado por el abogado Edanil Arturo Hernández Villalba sea objeto de debate en el transcurso del proceso, otorgándole a las partes la oportunidad de contradicción del mismo y tener certeza por parte del director del proceso si efectivamente hubo afectación al predio del demandante, reiterándose que la intervención ejecutada por las demandadas fue sobre el bien inmueble del señor Feris Yunis.

Al Vigésimo Tercero: Parcialmente cierto, existe certeza sobre el agotamiento del requisito de procedibilidad, sin embargo, no es cierto que la parte demandada haya ejercido ocupación en el predio del demandante, ya que la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., con las pruebas allegadas en la contestación de la demanda logra demostrar que el predio afectado para la ejecución del proyecto es el del señor Feris Yunis, obteniendo desacreditación la postura planteada por la parte actora.

EN CUANTO AL ACÁPITE DENOMINADO: “DECLARACIONES Y CONDENAS”

Me opongo a que el Despacho acceda a las pretensiones declarativas y de condena formuladas en el documento contentivo de la demanda, solicitando desde ya sean desestimadas, por cuanto las mismas carecen de los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios necesarios, al no lograr edificar los supuestos requeridos para estructurar la responsabilidad administrativa que pretende atribuirse a la pasiva de esta acción.

A continuación, me pronuncio en detalle frente a las pretensiones incoadas, así:

FRENTE A LA PRIMERA: Me opongo a que se declare administrativamente responsable a la Concesión Costera Cartagena-Barranquilla S.A.S., toda vez que en libelo demandatorio, no se logran acreditar todos los elementos propios de la responsabilidad que aquí se pretende imputar.

Para que se configure la responsabilidad administrativa, se tienen en cuenta los mismos requisitos propios de la responsabilidad civil extracontractual; por ello, aquí se deben acreditar todos y cada uno de sus elementos constitutivos, que son: hecho, daño y el nexo causal existente entre el hecho y el daño.

Entiéndase nexo causal como una relación de causa y efecto, es decir, que en razón de una conducta específica y clara realizada por el actuar humano, se produce un efecto, que será el daño ocasionado por dicha acción.

En consecuencia, si no es posible demostrar a través de los medios probatorios idóneos, que existió una ocupación permanente por las vías de hecho, en cabeza de la Concesión Costera Cartagena-Barranquilla S.A.S., entonces no es posible imputar ni declarar una responsabilidad administrativa en su contra.

Esto se desprende del mismo libelo demandatorio, ya que se evidencia que el único argumento que se tiene para decir que quien debe responder por el hecho lesivo (supuesta ocupación permanente del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-128189), es la Concesión Costera Cartagena-Barranquilla S.A.S., es la misma hipótesis sostenida por la parte demandante, la cual carece de sustento probatorio y fáctico.

Cabe aclarar que dicha afirmación es una mera suposición y apreciación subjetiva del demandante; y no una prueba suficiente, ni idónea para acreditar por sí sola todos los requisitos de la responsabilidad, teniendo en cuenta adicionalmente, que se trata de un caso con un nivel altamente técnico.

Tal y como se sostendrá a lo largo del presente escrito de defensa, y contrario a lo alegado por la parte demandante, se hará evidente que, en primer lugar, la Concesión Costera cumplió cabalmente con todas y cada una de sus funciones, las cuales están encomendadas dentro del contrato estatal adjudicado No. APP 004 de 2014, por lo tanto, no hubo una falla y/o extralimitación en el servicio; en segundo lugar, que no existe ninguna prueba que logre acreditar el nexo causal entre el hecho ocurrido y el daño ocasionado; y, en tercer lugar, que la supuesta ocupación permanente en el predio del señor Henry Clavel no sucedió, dado que lo evidenciado es una modificación cartográfica en sustento de la Resolución No. 390 de 2013, lo que generó que los linderos del predio del demandante se traslaparan por encima del predio del señor Feris Yunis.

FRENTE A LA SEGUNDA Y A LA TERCERA: Toda vez que no es posible imputar responsabilidad administrativa, ni patrimonial, ni extrapatrimonial, a la Concesión Costera Cartagena-Barranquilla S.A.S., e invocando el principio general de derecho de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, tampoco es atribuible condenarla a la indemnización de perjuicios materiales en su **modalidad de daño emergente**, ni el reconocimiento de perjuicios inmateriales. Esto, ante la ausencia de prueba idónea y suficiente de responsabilidad en cabeza de la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., en los hechos acaecidos el pasado 01 de febrero del 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, vale la pena destacar que una de las características esenciales del daño, consiste en su carácter de cierto y directo, lo que significa entonces que no puede valerse de supuestos o hipótesis para su reconocimiento. Dicho de otro modo, para que sea procedente una indemnización de perjuicios, aunado a la prueba de la existencia de responsabilidad en contra de la pasiva, está la carga de acreditar en debida forma, la magnitud del perjuicio que se reclama.

FRENTE A LA CUARTA Y A LA QUINTA: Me opongo dado que, no es posible imputar responsabilidad administrativa, ni patrimonial, ni extrapatrimonial, a la Concesión Costera Cartagena-Barranquilla S.A.S., e invocando el principio general de derecho de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, tampoco es atribuible condenarla a la indemnización de perjuicios materiales en su **modalidad de lucro cesante**, ni el reconocimiento de perjuicios morales. Esto, ante la ausencia de prueba idónea y suficiente de responsabilidad en cabeza de la Concesión Costera, en los hechos acaecidos el pasado 01 de febrero del 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, vale la pena destacar que una de las características esenciales del daño, consiste en su carácter de cierto y directo, lo que significa entonces que no puede valerse de supuestos o hipótesis para su reconocimiento. Dicho de otro modo, para que sea procedente una indemnización de perjuicios, aunado a la prueba de la existencia de responsabilidad en contra de la pasiva, está la carga de acreditar en debida forma, la magnitud del perjuicio que se reclama.

FRENTE A LA SEXTA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión de condena, por concepto de intereses legales, en virtud de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Por ende, al no ser la Concesión Costera la entidad llamada a responder por la supuesta ocupación permanente efectuada por las vías de hecho el pasado 01 de febrero de 2017, mucho menos se le puede exigir el pago de una condena con intereses.

FRENTE A LA SÉPTIMA: Esta pretensión no está llamada a prosperar, invocando el principio de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Al no existir prueba sobre la responsabilidad de la Concesión Costera por falla en el servicio, no hay lugar al cumplimiento de sentencia pretendido de acuerdo con el Art. 192 del CPACA.

FRENTE A LA OCTAVA: Me opongo a esta pretensión, teniendo en cuenta que, al no existir prueba sobre la responsabilidad de la Concesión Costera por falla en el servicio, no hay lugar a la liquidación de intereses conforme lo prevé el Art. 195 del CPACA.

FRENTE A LA NOVENA: Estando el proceder de la Concesión Costera ajustado a derecho dentro del marco de sus obligaciones legales, es claro que no existe daño antijurídico alguno sufrido por el demandante que deba ser resarcido por la Concesión convocante y en consecuencia, tampoco habrá de surgir respecto de aquella la obligación de pago de costas ni agencias en derecho.

Así pues, conforme a lo expuesto en líneas precedentes, de manera respetuosa solicito a Usted H. Magistrado, denegar todas y cada una de las pretensiones consignadas en la Demanda, y en su lugar, tal y como lo ordena la ley, se condene en costas y agencias en derecho a la Parte Actora.

OPOSICIÓN A LA ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA

De manera respetuosa, manifiesto mi oposición a la estimación de la cuantía de la Demanda, de un lado, por no configurarse los elementos esenciales para predicar Responsabilidad a cargo de la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. y adicionalmente, porque no existe prueba idónea del perjuicio material que se alega, puntualmente en la modalidad de lucro cesante.

Recuérdese que, en materia de indemnización de perjuicios, el principio básico consiste en reparar integralmente el daño causado, siempre y cuando sea cierto en su existencia ontológica.

Así pues, tratándose del perjuicio material y especialmente, en su modalidad de LUCRO CESANTE, la indemnización exige necesariamente la certeza del detrimento, es decir, su verdadera y tangible existencia, (ya sea pasado o futuro), que deberá ser acreditado fehacientemente por la parte demandante, para lograr la prosperidad de sus pretensiones de condena frente a dicho rubro.

En palabras del H. Consejo de Estado:

“Ha sido criterio reiterado de la Corporación, que el daño, para su reparación, además de antijurídico debe ser cierto, sin que haya lugar a reparar aquellos que constituyan una mera hipótesis o sean eventuales, y en todo caso, los que no pudieren llegarse a comprobar fehacientemente en el proceso respectivo. En este sentido, la doctrina nacional igualmente ha esbozado su criterio según el cual, el perjuicio eventual no otorga derecho a indemnización, y que eventualidad y certeza se convierten en términos opuestos desde un punto de vista lógico, pues el perjuicio es calificado de eventual –sin dar derecho a indemnización-, o de cierto –con lo cual surge entonces la posibilidad de derecho a indemnización-, pero jamás puede recibir las dos calificaciones”¹ -Énfasis es Propio.

En esa misma línea argumentativa, ha manifestado la Corte Suprema de Justicia, lo siguiente:

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 15 de junio de 2000, expediente: 11.614. Ver también sentencia del 7 de septiembre de 2000, expediente 11.649.

*“Cuando se busca la indemnización de perjuicios patrimoniales en el rubro de lucro cesante, el afectado tiene la doble carga de llevar al convencimiento, **por un lado, de que éstos ocurrieron ante la disminución o interrupción de unos ingresos que se tornaban ciertos y, del otro, de cómo cuantificarlos, bajo la premisa de que su propósito es netamente de reparación integral, sin que pueda constituirse en fuente de enriquecimiento**”² -Énfasis es Propio.*

Con fundamento en ello, al revisar el libelo demandatorio, no existe prueba que acredite de manera fehaciente, ni la configuración ni tampoco la cuantía del perjuicio material que se reclama por concepto de Lucro cesante, ya que se pretende una suma de \$783.956.791, pero se desconocen las bases para su cuantificación, especialmente si se tiene en cuenta que se reclama un lucro para una persona jurídica, pero no se han allegado al expediente las pruebas suficientes e idóneas para su tasación.

Iguals consideraciones deben efectuarse en relación con el daño emergente, ya que se pretende el pago de una exorbitante suma de \$819.500.000, por una presunta área afectada del predio, pero no se conocen con certeza los insumos o bases para la cuantificación del supuesto detrimento patrimonial.

Bajo ese contexto, no será suficiente entonces solicitar el pago de dichos rubros, para hacerse beneficiario de la indemnización que se reclama, pues, como se explicó, el resarcimiento del daño patrimonial no se basa en suposiciones, conjeturas o presunciones, sino en hechos probados.

En consecuencia, el Despacho deberá desestimar estos montos, dada la ausencia de medios probatorios útiles, pertinentes y conducentes que permitan su reconocimiento y pago.

EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA

Solicito respetuosamente a usted H. Magistrado, tener como excepciones de mérito contra la Demanda, las que se formulan enseguida y respecto de las cuales, ruego se declaren probadas.

- **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD EN CABEZA DE LA CONCESIÓN CARTAGENA-BARRANQUILLA S.A.S. POR AUSENCIA DE ELEMENTOS PROBATORIOS QUE ACREDITEN EL NEXO CAUSAL.**

Al hablar de responsabilidad en términos jurídicos, se deben tener en cuenta los elementos constitutivos de la misma, que son: hecho, daño generado por tal hecho y el nexo causal que existe entre estos dos. Con respecto al nexo de causalidad se debe mencionar que tal y como menciona el doctrinante Mario Bunge “nada sucede sin causa”³, en consecuencia, “La relación de causalidad es el vínculo que encadena un hecho (acción u omisión) con un resultado que se presenta como consecuencia, directa, necesaria y lógica de esta”.⁴ De aquí se colige que el nexo de causalidad, obedece entonces, a una relación causa-efecto, que debe ser probada de manera fehaciente y suficiente, para que no haya lugar a suposiciones ni dudas de que por un hecho u omisión específica en cabeza del demandado, se produjo el daño alegado por la parte demandante.

Respecto del nexo de causalidad, es pertinente citar lo mencionado por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Civil:

*“(…) Como puede observarse, la fijación del nexo de causalidad es la labor del juez que permite identificar los hechos que revisten verdadera trascendencia normativa y que, posteriormente, harán parte de la premisa menor del silogismo jurídico; **por lo que su estudio atañe a***

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil Sentencia 20950 de 12 de Diciembre de 2017.

³ Mario Bunge, Causalidad. El principio de causalidad en la ciencia moderna, 2ª ed., trad. de Hernán Rodríguez, Buenos Aires, Eudeba, 1965, pág. 15.

⁴ Pablo Rodríguez Grez, Responsabilidad civil extracontractual, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1999, pág. 370.

circunstancias de facto, es decir a una reconstrucción histórica de los supuestos de hecho que surgen del caudal probatorio recopilado en la actuación.

Ahora bien, para establecer ese nexo de causalidad es preciso acudir a las reglas de la experiencia, a los juicios de probabilidad y al sentido de la razonabilidad, pues solo éstos permiten aislar, a partir de una serie de regularidades previas, **el hecho con relevancia jurídica que pueda ser razonablemente considerado como la causa del daño generador de responsabilidad civil.**

Sin embargo –ha sostenido esta Corte– **“cuando de asuntos técnicos se trata, no es el sentido común o las reglas de la vida los criterios que exclusivamente deben orientar la labor de búsqueda de la causa jurídica adecuada, dado que no proporcionan elementos de juicio en vista del conocimiento especial que se necesita, por lo que a no dudarle cobra especial importancia la dilucidación técnica que brinde al proceso esos elementos propios de la ciencia –no conocidos por el común de las personas y de suyo sólo familiar en menor o mayor medida a aquéllos que la practican– y que a fin de cuentas dan, con carácter general las pautas que ha de tener en cuenta el juez para atribuir a un antecedente la categoría jurídica de causa.**

En otras palabras, **un dictamen pericial, un documento técnico científico o un testimonio de la misma índole, entre otras pruebas, podrán ilustrar al juez sobre las reglas técnicas que la ciencia de que se trate tenga decantadas en relación con la causa probable o cierta de la producción del daño que se investiga.** Así, con base en la información suministrada, podrá el juez, ahora sí aplicando las reglas de la experiencia común y las propias de la ciencia, dilucidar con mayor margen de certeza si uno o varios antecedentes son causas o, como decían los escolásticos, meras condiciones que coadyuvan, pero no ocasionan...”⁵

Teniendo en cuenta lo anterior y para el caso concreto, estará en cabeza de la parte demandante, es decir, quien alega el daño sufrido, la carga de probar que específicamente por la omisión de los deberes de cuidado de la Concesión Costera Cartagena-Barranquilla S.A.S., en el desarrollo del proyecto de la “Circunvalar de la Prosperidad”, ubicada en el tramo Sabanagrande-Barranquilla, se produjo la ocupación permanente por vías de hecho dentro del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-128189. Por lo tanto, no bastará con una mera hipótesis o suposición para imputar dicha responsabilidad, ya que como lo señala la jurisprudencia en cita, estos no son criterios que ilustren al juez para que pueda tener mayor certeza sobre la causa del daño ocurrido.

Lo que se observa en el libelo demandatorio frente a este aspecto, es que se parte de una mera suposición para acreditar responsabilidad administrativa a la Concesión Costera Cartagena-Barranquilla S.A.S., toda vez que el único elemento probatorio, es la Resolución No. 390 de 2013, revocada directamente por el Decreto 135 del 11 de noviembre de 2013.

Esta mera apreciación, a todas luces no resulta ser la prueba idónea para acreditar la responsabilidad del Concesionario, debido a que se trata de un criterio eminentemente subjetivo del demandante, además de no estar correctamente fundamentada, ya que la hipótesis sobre la rectificación de las medidas del predio alegada por el actor con ocasión a la resolución en mención, indujo en error a la entidad con facultad para ejercer esa rectificación de medida del predio (IGAC), pues como se observa en el libelo demandatorio, el actor le ocultó a dicha entidad el Decreto que revocó de manera directa la Resolución.

Ahora bien, se destaca el hecho de que, las intervenciones realizadas por la Concesión Costera se ejecutaron de manera legítima y de buena fe en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 040-543620, de acuerdo con el permiso de intervención y/o acta de entrega anticipada del predio otorgado por el señor FERIS YUNIS, el cual se encuentra protocolizado en la Escritura Pública No. 098 del 06 de marzo de 2018 de la Notaría única de Galapa, mediante la cual la ANI adquirió el lote de terreno.

⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia 6878 de 26 de septiembre de 2002.

Al dar inicio al levantamiento total del área requerida por parte de la Concesión Costera, se encontró que sobre el predio identificado con folio de matrícula 040-543620 existía un cercado del mejoratario CLAVEL RODRÍGUEZ, información que se encuentra consignada en la Ficha Predial CCB-UF6-008-ID, lo que conllevó a que se efectuara un análisis sobre este predio; el predio con folio de matrícula inmobiliaria 040-128189, fue adquirido por el señor CLAVEL RODRÍGUEZ mediante la Escritura Pública No. 1.424 de fecha 17 de octubre de 2013 de la Notaría Once de Barranquilla, este inmueble nace a la vida jurídica a través de cesión realizada por el Municipio de Galapa mediante Escritura Pública No. 2344 de fecha 18 de julio de 1983 otorgada por la Notaría Única de Soledad.

Mediante la Resolución No. 390 de fecha 16 de septiembre de 2013 la Alcaldía Municipal de Galapa procedió a realizar actualización de la cabida y linderos del predio, indicando además que a este le corresponde la referencia catastral No. 00-02-0000-0155-000, de acuerdo a su ubicación. No obstante, la Resolución No. 390 de 2013 fue revocada de manera directa a través del Decreto 135 de 2013, proferido por la Alcaldía Municipal de Galapa, considerando que la Secretaría de Planeación de este ente territorial no poseía competencia para promulgar tal acto administrativo, siendo el IGAC la entidad competente para regular los aspectos relacionados con las áreas de los bienes inmuebles de la Nación, de conformidad con la normatividad concordante, entre otros, Ley 14 de 1903, Decreto 3496 de 1983, Decreto 2148 de 1983 y Decreto 2163 de 2011.

Así pues, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi realizó cambios sobre la cartografía digital del municipio de Galapa, soportado en la Resolución No. 390 de 2013, revocada por el Decreto 135 de 2013, creando un nuevo polígono con referencia catastral No. 000200000155000, generando más inconsistencias en lo pretendido por los demandantes, creando traslape entre las referencias catastrales.

Según todo lo expuesto anteriormente, es evidente que, siendo un caso con alto contenido técnico, la parte demandante no logra acreditar el nexo de causalidad que alega a través de los escasos e insuficientes medios probatorios que menciona y con los que pretende endilgar responsabilidad administrativa patrimonial y extrapatrimonial por falla en el servicio, a la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. Por lo tanto, ante la inexistencia del nexo de causalidad, tampoco es lógico ni coherente imputar responsabilidad a la Concesión Costera y por ello, deberá ser absuelta de este litigio.

- **INEXISTENCIA DE UNA FALLA EN EL SERVICIO Y CONSECUENTEMENTE DE UNA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE LA CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA-BARRANQUILLA S.A.S.**

Esta excepción se formula, toda vez que la Concesión Costera Cartagena-Barranquilla S.A.S., no es la llamada a responder por las pretensiones solicitadas en el libelo genitor del proceso. Se parte de esta afirmación teniendo en cuenta todas y cada una de las pruebas documentales aportadas por la Concesión Costera, en su contestación y que obran en el expediente.

A continuación, se desarrollan argumentativamente las razones por las cuales no hubo una falla en el servicio por omisión de los deberes de cuidado de la Concesión Costera de Cartagena-Barranquilla S.A.S., sino que, por el contrario, cumplió cabalmente con las funciones a esta encomendadas dentro del contrato estatal suscrito con la ANI (Agencia Nacional de Infraestructuras), propendiendo siempre por la prestación de un servicio satisfactorio en favor de la comunidad en general.

1. Objeto del contrato estatal No. APP 004 del 2014:

“Financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Proyecto Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.”

Con la expedición de la Constitución Política de 1991, la responsabilidad patrimonial del Estado adquirió el carácter de valor constitucional incorporando en el artículo 90 ibídem, el cual recogía los desarrollos realizados en la jurisprudencia de la Corte Suprema y del Consejo de Estado, en el marco de un contexto

normativo que, hasta ese momento, no tenía un régimen propio que estableciera la responsabilidad de la administración pública. El mencionado principio constitucional dispone que:

"Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste".

Del artículo previo, se extraen dos premisas jurídicas distintas: la primera, que hace referencia a la responsabilidad patrimonial del Estado, y el deber de responder por el daño antijurídico que le sea imputable, el cual puede ser igualmente generado por la acción o la omisión de las autoridades públicas; y la segunda, referida a la responsabilidad del servidor público por el daño antijurídico causado con su conducta dolosa o gravemente culposa como agente estatal, y al deber del Estado de repetir en su contra.

Al presente, el daño es el primer elemento de la responsabilidad, como quiera que su existencia es requisito indispensable para que surja la obligación de reparar. Al respecto, el Consejo de Estado ha precisado lo siguiente:

"El daño antijurídico comprendido, desde la dogmática jurídica de la responsabilidad civil extracontractual⁶ y del Estado impone considerar aquello que derivado de la actividad o de la inactividad de la administración pública no sea soportable i) bien porque es contrario a la Carta Política o a una norma legal, o ii) porque sea "irrazonable", en clave de los derechos e intereses constitucionalmente reconocidos."

En cuanto al daño antijurídico, el precedente jurisprudencial constitucional señala que la:

"(...) antijuridicidad del perjuicio no depende de la licitud o ilicitud de la conducta desplegada por la Administración sino de la no soportabilidad del daño por parte de la víctima⁷"

En el caso concreto, el proyecto que ejecuta la Concesión Costera refiere a una obra de infraestructura vial de interés público, la cual propende por el desarrollo de una vía en condiciones óptimas de seguridad para la comunidad, precisamente destinada al bien común y uso público.

Dicho esto, no es punto de debate que la propiedad privada en Colombia se encuentra amparada por el artículo 58 de la Constitución Política, sin embargo, en la presente litis no se configuró una violación al mencionado derecho con ocasión a una supuesta ocupación permanente ejecutada por las vías de hecho por parte de la Concesión Costera, pues se reitera que el predio solicitado por la Concesión para la ejecución del contrato, fue el identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-543620 en donde figura como propietario del bien el señor FERIS YUNIS, y no el predio del señor Henry Clavel.

⁶ Cita original del texto: "(...) el perjudicado a consecuencia del funcionamiento de un servicio público debe soportar el daño siempre que resulte (contrario a la letra o al espíritu de una norma legal o) simplemente irrazonable, conforme a la propia lógica de la responsabilidad patrimonial, que sea la Administración la que tenga que soportarlo". PANTALEÓN, Fernando. "Cómo repensar la responsabilidad civil extracontractual (También de las Administraciones públicas)", en AFDUAM, NO.4, 2000, p.185.

⁷ Cita original del texto: Corte Constitucional, sentencia C-254 de 2003. Así mismo, se considera: "El artículo 90 de la Carta, atendiendo las (sic) construcciones jurisprudenciales, le dio un nuevo enfoque normativo a la responsabilidad patrimonial del Estado desplazando su fundamento desde la falla del servicio hasta el daño antijurídico. Ello implica la ampliación del espacio en el que puede declararse la responsabilidad patrimonial del Estado pues el punto de partida para la determinación de esa responsabilidad ya no está determinado por la irregular actuación estatal- bien sea por la no prestación del servicio, por la prestación irregular o por la prestación tardía- sino por la producción de un daño antijurídico que la víctima no está en el deber de soportar, independientemente de la regularidad o irregularidad de esa actuación". Corte Constitucional, sentencia C-285 de 2002. Debe advertirse que revisada la doctrina de la responsabilidad civil extracontractual puede encontrarse posturas según las cuales "debe rechazarse que el supuesto de hecho de las normas sobre responsabilidad civil extracontractual requiera un elemento de antijuridicidad (sic)". PANTALEÓN, Fernando. "Cómo repensar la responsabilidad civil extracontractual (También de las Administraciones públicas)", en AFDUAM. No.4, 2000, p.168.

Además, de conformidad con el escrito de defensa de la Concesión, se encontró que dentro del predio adquirido para la ejecución del proyecto, los accionantes tenían unas construcciones anexas “cercado”, y que a través de la comunicación D-159-BQP-18 del 16 de febrero de 2018 se solicitó lo siguiente:

“Durante el proceso de identificación del predio indicado anteriormente y en las visitas realizadas, se corroboró que, dentro del área requerida para la ejecución del proyecto vial, se encuentra construido un cerramiento en postes de madera y alambres de púa, el cual es reconocido a usted por el propietario del inmueble, razón por la cual, es deber del concesionario según lo establecido en la Legislación Nacional, realizar la reposición de dicho cercado y/o realizar el pago de las compensaciones a que diera lugar, por lo anterior, dentro del avalúo del predio que da origen a la oferta formal de compra realizada al propietario del mencionado inmueble, se reconoció a su favor el valor del cerramiento mencionado anteriormente.

Atendiendo a lo indicado anteriormente solicitamos nuevamente, acercarse a nuestras oficinas ubicadas en la carrera 59 No.76-76 de la ciudad de Barranquilla, en horario de 7:30 am a 12:00 pm del mediodía y/o de 1:30 pm a 5:30 pm con el fin de informarle sobre el valor de la compensación económica a que tiene derecho.

Así mismo solicitamos aportar copia de la cedula de ciudadanía, copia de RUT, certificación Bancaria y diligenciamiento de formato de pago, lo anterior con el fin de cumplir con los requisitos exigidos por la entidad fiduciaria y así proceder con el respectivo pago”.

Comunicación que fue respondida por el demandante a través del consecutivo R-142-BQP-18 del 9 de febrero de 2018, en la cual señala no ser mejoratario del predio, negándose a su vez a aportar la documentación solicitada, lo que permite inferir su Señoría que no se ha producido daño antijurídico alguno a los actores, pues la entidad demandada en cumplimiento de sus obligaciones requirió al demandante con el objetivo de ser indemnizado su cercado, y es la actitud renuente del señor Henry Clavel la que no ha permitido concluir con dicho pago.

En ese sentido el predio requerido, fue entregado por el propietario libre de ocupación de terceros, y los daños materiales fueron reconocidos dentro del avalúo comercial, a espera que el mejoratario reconocido, entregue los documentos necesarios, para proceder con el pago de sus construcciones.

En conclusión y aunado a la excepción anterior, ante la inexistencia del nexo causal, el daño antijurídico y, además, de una falla en el servicio de la Concesión, no es procedente que ésta deba resarcir un daño que no ocasionó a través de una indemnización pecuniaria.

- **HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA COMO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

Sin perjuicio de lo ya argumentado en los acápites anteriores y sin que esta manifestación se entienda como una aceptación de responsabilidad, se propone la presente excepción como elemento eximente de responsabilidad por parte de la Concesión Costera Cartagena-Barranquilla S.A.S., toda vez que existen elementos probatorios para afirmar que la ocupación permanente al predio del señor Henry Clavel no sucedió, o en todo caso no ha ocurrido por causa atribuible a la Concesión.

Sobre este particular, la H. Corte Suprema de Justicia, ha precisado que:

*“En ese orden de ideas, se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. **En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del***

presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación⁸. (...) (subrayado y negrillas fuera del texto).

Por su parte, el Consejo de Estado, ha señalado:

“Asimismo, la culpa exclusiva de la víctima es entendida como “la violación por parte de ésta de las obligaciones a las cuales está sujeto el administrado”, y tal situación releva de responsabilidad al Estado cuando la producción del daño se ha ocasionado con la acción u omisión de la víctima, por lo que esta debe asumir las consecuencias de su proceder (...)”⁹

El hecho de la víctima, debe reunir tres elementos, a saber: (i) irresistible (ii) imprevisible y (iii) externo a la actividad del demandado. Tales elementos han sido definidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado en los siguientes términos:

“En primer lugar, la irresistibilidad alude a la “imposibilidad del obligado a determinado comportamiento o actividad para desplegarlo o para llevarla a cabo; en otros términos, el daño debe resultar inevitable para que pueda sostenerse la ocurrencia de una causa extraña, teniendo en cuenta que lo irresistible o inevitable deben ser los efectos del fenómeno y no el fenómeno mismo pues el demandado podría, en determinadas circunstancias, llegar a evitar o impedir los efectos dañinos del fenómeno, aunque este sea, en sí mismo, irresistible, algunos de cuyos efectos nocivos, en ciertos supuestos y bajo determinadas condiciones, podrían ser evitados.

La irresistibilidad no supone que la mera dificultad se erija en imposibilidad total, no obstante, “ello tampoco debe conducir al entendimiento de acuerdo con el cual la imposibilidad siempre debe revestir un carácter sobrehumano”. Así, en cada caso el Juez deberá interpretar “La imposibilidad de ejecución (...) de una manera humana y teniendo en cuenta todas las circunstancias: basta que la imposibilidad sea normalmente insuperable teniendo en cuenta las condiciones de la vida”

Por su parte, la imprevisibilidad de la causa extraña alude a la condición de imprevista de la misma, con lo cual será requisito indispensable que se trate de “de un acontecimiento súbito, sorpresivo, excepcional, de rara ocurrencia”. En este sentido, el Consejo de Estado ha sostenido que “resulta mucho más razonable entender por imprevisible aquello que, pese a que pueda haber sido imaginado con anticipación, resulta súbito o repentino o aquello que no obstante la diligencia y cuidado que se tuvo para evitarlo, de todas maneras, acaeció, con independencia de que hubiese sido mentalmente figurado, o no, previamente a su ocurrencia”

En tercer lugar, la exterioridad de la causa extraña respecto del demandado “se concreta en que el acontecimiento y circunstancia que (se) invoca como causa extraña debe resultarle ajeno jurídicamente, pues más allá de sostener que la causa extraña no debe poder imputarse a la culpa del agente (...) la exterioridad que se exige de la causa del daño para que pueda ser considerada extraña a la entidad demandada es una exterioridad jurídica, en el sentido de que ha de tratarse de un suceso o acaecimiento por el cual no tenga el deber jurídico de responder la accionada”¹⁰ – Subrayada fuera de texto original.

Es preciso exteriorizar la tradición del predio del señor Henry Clavel, así:

- El 21 de agosto de 2012 el señor Joya Forero, en calidad de primer propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-128189, presentó ante la secretaria de Planeación Municipal de Galapa - Atlántico solicitud de rectificación de medidas sobre el Predio.

⁸ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Expediente con radicado: 05001-3103-010-2006-00273-01. Fecha: 15 de marzo de 2011. M.P: William Namén Vargas.

⁹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. 24 de agosto de 2017. Radicación número: 44001-23-31-000-2009-00047-01(44101). M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

¹⁰ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia de 26 de mayo de 2010, C.P: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ. Exp. 18800.

- El 16 de septiembre de 2013, con ocasión a la solicitud presentada por el señor Joya Forero, y el estudio de campo realizado por un funcionario de la Secretaría de Planeación, esta entidad emitió Resolución No. 390 mediante la cual modificó los linderos y medidas del Predio, con las especificaciones que allí se describen.
- El 23 de septiembre de 2013 el Municipio de Galapa registró en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla la Resolución No. 390 del 16 de septiembre de 2013, de acuerdo con la anotación No. 13 del Certificado de Existencia y Representación del Predio, aportada por la parte accionante.
- Mediante Escritura Pública de compraventa No. 1424 del 17 de octubre de 2013 de la Notaria Once de Barranquilla, debidamente inscrita en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos el 18 de octubre de 2013, el señor Henry Clavel adquirió la propiedad del Predio.
- Mediante Decreto No. 135 del 11 de noviembre de 2013, la Alcaldía Municipal de Galapa revocó de manera directa la Resolución No. 390 del 16 de septiembre de 2013 en el sentido que se trataba de una Resolución carente de legalidad pues NO fue proferida por la autoridad competente.
- El 25 de agosto de 2015 el demandante elevó petición ante el IGAC solicitando la inscripción en el catastro de las modificaciones en los linderos y medidas del Predio.
- Mediante Resolución No. 08-296-0138-2015 del 03 de diciembre de 2015 el IGAC ordenó la rectificación del área del Predio.

Mediante el histórico anunciado, se puede establecer que el demandante solicitó al IGAC la inscripción de la rectificación de linderos de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 390, acto administrativo que había sido revocado directamente mediante el Decreto 135, a sabiendas de que lo establecido en la Resolución No. 390 ya no contaba con vigencia, lo cual evidentemente constituye un actuar contrario a derecho e incluso, contrario al principio de la buena fe.

No conforme con la omisión realizada por parte del demandante al IGAC sobre el Decreto 135 de 2013, instaura demanda de reparación directa en contra de la Concesión Costera aduciendo que padece un perjuicio por una supuesta acción u omisión suya, cuando ello en modo alguno se corresponde con la realidad e incluso, se reitera, lo que se advierte es una actuación conveniente por parte de los demandantes.

Clara es la jurisprudencia en afirmar que, ante la demostración de la culpa o hecho exclusivo del perjudicado, por violación de las obligaciones a las cuales está sujeto el administrado, que, en este caso, fue la violación de las normas sobre áreas y linderos, actuar contrario a la buena fe al ocultar el Decreto 135 de 2013 al IGAC, deberá asumir las consecuencias de su conducta. Por ello, se reitera una vez más que la supuesta ocupación permanente en el predio del demandante no surgió o en todo caso, no fue responsabilidad de la Concesión Costera Cartagena-Barranquilla S.A.S.

- **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA (DESDE SU ASPECTO SUSTANCIAL).**

Esta excepción se formula, toda vez que este medio de control no debió dirigirse contra la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., por cuanto dicha sociedad no es la llamada a responder por las pretensiones consignadas en el libelo.

En efecto, jurídicamente hablando, a la Concesión Costera no se le puede imputar ninguna Responsabilidad administrativa y mucho menos la obligación de indemnizar a la parte actora por los rubros peticionados, toda vez que no se configura el elemento nexos causal, ni tampoco ningún título de

imputación jurídica y mucho menos existe certeza del elemento daño, necesarios para atribuir responsabilidad.

Frente al tema de la legitimación en la causa, es menester señalar que este concepto se refiere a la facultad que tiene una parte de pertenecer al proceso como demandado, por ser la parte indicada a la cual efectivamente puede reclamársele el cumplimiento de una obligación o la garantía de un derecho, que surge por mandato legal, constitucional o contractual y por ende, le corresponde a la parte que promueve la acción, acreditar no sólo que está facultada para acudir a la administración de justicia, sino también que contra quien se está dirigiendo la acción sea la persona (natural o jurídica) adecuada.

En similares términos, lo ha indicado el Consejo de Estado de Estado, muy enfáticamente:

“Pasa la Sala a advertir que la jurisprudencia ha definido que la legitimación en la causa: “(...) alude a la relación procesal existente entre demandante -legitimado en la causa de hecho por activa- y demandado -legitimado en la causa de hecho por pasiva- y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción”

*De lo anterior se colige que **la legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación.***

En tal orden, cabe destacar que al expediente no se allegó prueba de ningún vínculo existente entre la citada sociedad y el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, razón por la cual no es dable condenar a una sociedad sin existir elementos de juicio suficientes para ello, pues no se acreditó la existencia de una relación jurídica-sustancial.

(...)

Así las cosas, teniendo en cuenta que es una carga de las partes probar los dichos de sus escritos, se procederá a declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A.¹¹ (Subrayas y negrillas propias).

Igualmente con relación a este aspecto, la Sala de lo Contencioso Administrativo de esta misma Corporación, ha precisado lo siguiente:

“La legitimación en la causa -legitimatío ad causam- se refiere a la posición sustancial que tiene uno de los sujetos en la situación fáctica o relación jurídica de la que surge la controversia o litigio que se plantea en el proceso y de la cual según la ley se desprenden o no derechos u obligaciones o se les desconocen los primeros o se les exonera de las segundas. Es decir, tener legitimación en la causa consiste en ser la persona que, de conformidad con la ley sustancial, se encuentra autorizada para intervenir en el proceso y formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda por ser sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial debatida objeto de la decisión del juez, en el supuesto de que aquélla exista. Es un elemento de mérito de la litis y no un presupuesto procesal.”

¹¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Consejero ponente: Marco Antonio Velilla Moreno. Bogotá D.C., 09 de agosto de 2012. Radicación número: 73001-23-31-000-2010-00472-01(AP).

Como se aprecia, la legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia¹².

En efecto, revisada la demanda y en especial los hechos de la misma, en los que se indica la participación de la parte demandada en la concreción de los daños, se advierte que el Departamento de Antioquia no prestó, ni directa o indirectamente, algún servicio a la señora Piedad Emilse Moreno Zapara, quien fue atendida, en los Hospitales de San Pedro en Sabanalarga, San Lorenzo en Liborina y San Juan de Dios en Santa Fé, entes que gozan de personería jurídica.

Así mismo, no se indicó en la demanda la relación o el nexo entre el Departamento de Antioquia y los demás demandados, del cual se pueda derivar la responsabilidad del ente territorial, allí tan solo se le incluyó como demandado, pero no se explicó de qué manera se vislumbra su responsabilidad.

En conclusión, se observa que el Departamento de Antioquia, de un lado no participó en los hechos que conllevaron al daño reclamado; y del otro, no se estableció algún nexo en virtud del cual deba responder por las actuaciones de las demás entidades demandadas, motivo por el que se declarará la falta de legitimación en la causa por pasiva¹³. (Subrayas y negrillas propias).

En efecto, según lo relata la defensa de la pasiva Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., no existen elementos probatorios que comprometan su responsabilidad, por cuanto no obra prueba en el plenario de que la Concesión haya faltado o presentado falencias en la prestación de sus servicios u obligaciones legales y/o contractuales, ni tampoco es posible conectar o derivar que los presuntos daños que se reclaman por una supuesta ocupación indebida, fueron producto de alguna conducta (por acción u omisión) por parte de la Concesión, de manera que no es una cuestión probada, el vínculo específico a partir del cual pretende la parte actora que se le endilgue responsabilidad a dicha entidad, siendo por ello improcedente reclamación en su contra.

- **AUSENCIA DE PRUEBA DEL SUPUESTO PERJUICIO QUE PRETENDE LA PARTE ACTORA SEA INDEMNIZADO A SU FAVOR, POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MATERIALES EN SU MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE.**

Sin perjuicio o renuncia de lo anunciado en los medios exceptivos precedentes, se formula éste toda vez que, en materia de indemnización de perjuicios, el principio básico consiste en reparar integralmente el daño causado, siempre y cuando sea cierto en su existencia ontológica.

En efecto, tratándose del perjuicio material y especialmente, en su modalidad de LUCRO CESANTE, la indemnización exige necesariamente la certeza del detrimento, es decir, su verdadera y tangible existencia, (ya sea pasado o futuro), que deberá ser acreditado fehacientemente por la parte demandante, para lograr la prosperidad de sus pretensiones de condena frente a dicho rubro.

¹² “Con ella [se refiere a la legitimación en la causa] se expresa que, para que un juez estime la demanda, no basta con que considere existente el derecho, sino que es necesario que considere que éste corresponde precisamente a aquel que lo hace valer y contra aquel contra quien es hecho valer, o sea, considere la identidad de la persona del demandado con la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley (legitimación pasiva).” CHIOVENDA, Giuseppe “Curso de derecho procesal civil”, Ed. Oxford, pág. 68.

¹³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. 14 de marzo de 2012. Radicación: 05001-23-25-000-1993-01041-01(21962). C.P: Enrique Gil Botero.

En palabras del H. Consejo de Estado:

“Ha sido criterio reiterado de la Corporación, que el daño, para su reparación, además de antijurídico debe ser cierto, sin que haya lugar a reparar aquellos que constituyan una mera hipótesis o sean eventuales, y en todo caso, los que no pudieren llegarse a comprobar fehacientemente en el proceso respectivo. En este sentido, la doctrina nacional igualmente ha esbozado su criterio según el cual, el perjuicio eventual no otorga derecho a indemnización, y que eventualidad y certeza se convierten en términos opuestos desde un punto de vista lógico, pues el perjuicio es calificado de eventual –sin dar derecho a indemnización-, o de cierto –con lo cual surge entonces la posibilidad de derecho a indemnización-, pero jamás puede recibir las dos calificaciones”¹⁴ -Énfasis es Propio.

En esa misma línea argumentativa, ha manifestado la Corte Suprema de Justicia, lo siguiente:

“Cuando se busca la indemnización de perjuicios patrimoniales en el rubro de lucro cesante, el afectado tiene la doble carga de llevar al convencimiento, por un lado, de que éstos ocurrieron ante la disminución o interrupción de unos ingresos que se tornaban ciertos y, del otro, de cómo cuantificarlos, bajo la premisa de que su propósito es netamente de reparación integral, sin que pueda constituirse en fuente de enriquecimiento”¹⁵ -Énfasis es Propio.

Con fundamento en ello, al revisar el libelo demandatorio, no existe prueba que acredite de manera fehaciente, ni la configuración ni tampoco la cuantía del perjuicio material que se reclama por concepto de Lucro cesante, ya que se pretende una suma de \$783.956.791, pero se desconocen las bases para su cuantificación, especialmente si se tiene en cuenta que se reclama un lucro para una persona jurídica, pero no se han allegado al expediente las pruebas suficientes e idóneas para su tasación.

Iguals consideraciones deben efectuarse en relación con el daño emergente, ya que se pretende el pago de una exorbitante suma de \$819.500.000, por una presunta área afectada del predio, pero no se conocen con certeza los insumos o bases para la cuantificación del supuesto detrimento patrimonial.

Bajo ese contexto, no será suficiente entonces solicitar el pago de dichos rubros, para hacerse beneficiario de la indemnización que se reclama, pues, como se explicó, el resarcimiento del daño patrimonial no se basa en suposiciones, conjeturas o presunciones, sino en hechos probados, y con fundamento en ello, ruego al Despacho, se desestimen los montos pretendidos, dada la ausencia de medios probatorios útiles, pertinentes y conducentes que permitan su reconocimiento y pago.

- **LOS PERJUICIOS INMATERIALES RECLAMADOS EN EL LIBELO A TÍTULO DE PERJUICIO MORAL, CARECEN DE PRUEBA Y SUPERAN AMPLIAMENTE LOS TOPES ESTABLECIDOS JURISPRUDENCIALMENTE PARA ESTE TIPO DE EVENTOS, MOTIVO POR EL CUAL, DEBEN AJUSTARSE.**

Se formula esta excepción sin renuncia a las anteriores y sin significar con ello aceptación de responsabilidad alguna, toda vez que, el reconocimiento por perjuicios inmateriales no opera de manera automática ante la ocurrencia de un hecho dañoso, ni se presume en todos los casos; de allí que corresponda al juez dentro de un análisis minucioso, objetivo y detallado de la situación, concluir si se acreditó o no la existencia de tal perjuicio y acto seguido, de encontrarlo probado, le corresponderá determinar su cuantía atendiendo lógicamente a criterios razonables y proporcionales que no generen un enriquecimiento injustificado a favor del demandante, en un franco desmedro de la contraparte.

¹⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 15 de junio de 2000, expediente: 11.614. Ver también sentencia del 7 de septiembre de 2000, expediente 11.649.

¹⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil Sentencia 20950 de 12 de Diciembre de 2017.

Con fundamento en ello, ruego a Usted H. Magistrado, que en el remoto evento de conceder esta tipología de perjuicio (morales) para el caso concreto, se atiendan los techos o límites de indemnización establecidos por la jurisprudencia del H. Consejo de Estado.

- **GENÉRICA O INNOMINADA Y OTRAS.**

Conforme lo dispuesto en el Artículo 282 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica al Procedimiento Contencioso Administrativo, de manera respetuosa ruego a usted Señor Magistrado, que de llegar a encontrar probados los hechos que constituyan cualquier otra excepción, y que pueda corroborar que no existe ninguna obligación resarcitoria a cargo de la Concesión aquí demandada, se declare y reconozca de manera oficiosa en el respectivo fallo que resuelva esta controversia.

II. SEGUNDO APARTADO

CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO A CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. POR PARTE DE LA CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA - BARRANQUILLA S.A.S. CON FUNDAMENTO EN LA PÓLIZA No. RE 001202, EXPEDIDA POR SEGUROS CONFIANZA S.A. (COMPAÑÍA LÍDER)

EN CUANTO AL ACÁPITE TITULADO “HECHOS”

AI 3.1. Es cierto. Según consta en la póliza No. RE 001202 de la compañía líder, SEGUROS CONFIANZA S.A., esta se expidió el día 16 de septiembre del año 2015.

AI 3.2. Es cierto. Tal y como se encuentra plasmado de forma expresa en la póliza No. RE 001202 expedida por SEGUROS CONFIANZA S.A. (compañía líder), ésta tiene un periodo de vigencia comprendido entre el 30 de octubre del 2015 y el 30 de octubre del 2018.

AI 3.3. y 3.4. Son ciertos. Se han suscrito diferentes certificados de modificación, ampliando la vigencia de la Póliza RE 001202.

AI 3.5. Es cierto. El objeto de la póliza No. RE 001202 está claramente estipulado en su carátula, como se transcribe por parte de la Concesión Costera Cartagena-Barranquilla en este hecho.

AI 3.6. Es cierto, en la Póliza No. RE 001202, expedida por Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., Confianza S.A. (Compañía Líder), para la vigencia comprendida entre el 30 Octubre de 2015 y el 30 Octubre de 2018, mi representada figura como Coaseguradora, con una participación del 50%.

Se aclara que ésta es una cláusula de Coaseguro entre Confianza S.A. y Chubb S.A., más no una de Reaseguro.

AI 3.7. Es cierto, sin embargo, se debe aclarar que la cláusula señalada y contenida en la Póliza referida, no es de reaseguro, sino de coaseguro.

AI 3.8. Es cierto, ACE SEGUROS S.A. y CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., se fusionaron con la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución No. 1173 del 16 de septiembre de 2016. Por lo tanto, a partir del 1° de noviembre de 2016, la razón social de la aseguradora para todos los efectos es, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

AI 3.9., 3.10., 3.11., 3.12., 3.13. No me consta de manera directa lo expuesto en estos hechos, toda vez que mi representada Chubb Seguros Colombia S.A., no ostenta la calidad de Coaseguradora en la Póliza RE 002212, ni tampoco en la RE 007424. En consecuencia, me atengo a lo que se demuestre a partir de las pruebas documentales correspondientes.

Al 3.14., 3.15., 3.16., 3.17. No me consta de manera directa lo expuesto en estos hechos, toda vez que mi representada Chubb Seguros Colombia S.A., no ostenta la calidad de Coaseguradora en la Póliza RE 002257. En consecuencia, me atengo a lo que se demuestre a partir de las pruebas documentales correspondientes.

Al 3.18. y 3.19. Son ciertos, según se desprende del libelo genitor del proceso.

Al 3.20. Es cierto, pero se aclara que, al momento de definir la relación jurídica sustancial entre mi representada y la llamante, es indispensable tener en consideración todas y cada una de las cláusulas de la Póliza, en las que se estipuló como condición para el nacimiento de cualquier obligación indemnizatoria, además de la realización del riesgo asegurado, el cumplimiento de los requisitos allí consignados.

En tal sentido, de llegar a configurarse en este particular, alguna causal de exclusión y/o de inexistencia de cobertura de la Póliza, mi procurada no puede ser condenada al pago de ninguna indemnización, pues repito, su obligación se contrae al marco del amparo que otorgó. Además, tal y como se señaló en el primer apartado del presente escrito, no resultaría razonable reconocer indemnización alguna por una obligación que nunca nació, al carecer de los elementos probatorios requeridos para imputar responsabilidad a la llamante.

Al 3.21. No es un hecho como tal, sino la justificación y fundamento de la presente convocatoria formulada en contra de Confianza S.A. y sus Coaseguradoras.

EN CUANTO AL ACÁPITE TITULADO “PRETENSIONES”

A las Pretensiones Primera, Segunda, Tercera y Cuarta: No me opongo a la prosperidad de estas Pretensiones, toda vez que aluden a la convocatoria legalmente efectuada por la Demandada Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con fundamento en el vínculo existente en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para entidades estatales No. RE 001202, expedida por Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., Confianza S.A. (Compañía Líder), para la vigencia comprendida entre el 30 Octubre de 2015 y el 30 Octubre de 2018, en la que mi representada figura como Coaseguradora, con una participación del 50%.

A las Pretensiones Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena: Frente a estas pretensiones no se emite pronunciamiento, toda vez que aluden a la relación contractual existente entre la convocante, Seguros Confianza S.A. y Seguros Generales Sura.

A las Pretensiones Décima, Décima Primera y Décima Segunda: No me opongo a estas pretensiones siempre que se atienda en todo momento a las cláusulas generales y particulares consignadas en la Póliza No. RE 001202, pues es allí, donde se encuentra contenido el marco y alcance de las obligaciones asumidas por Confianza S.A. y por su Coaseguradora Chubb S.A., tal como consagra el artículo 1056 del Código de Comercio, frente a la asunción de riesgos por parte del Asegurador.

Así, necesariamente las obligaciones contraídas son exclusivamente las expresadas en el texto de la Póliza, mediante las diversas cláusulas en las que se determinaron los límites, amparos, valor asegurado, vigencia, deducibles exclusiones y demás convenciones.

EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO

Solicito respetuosamente a usted H. Magistrado, tener como excepciones de mérito del llamamiento en garantía formulado a Chubb Seguros Colombia S.A., las que se proponen enseguida y respecto de las cuales, ruego se declaren probadas.

- **MARCO DE LOS AMPAROS OTORGADOS Y ALCANCE CONTRACTUAL DEL ASEGURADOR, LÍMITES, VALOR ASEGURADO, DEDUCIBLES Y DEMÁS ESTIPULACIONES.**

Esta excepción se propone, por cuanto la vinculación de mi procurada se basa en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para entidades estatales No. RE 001202, expedida por Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., Confianza S.A. (Compañía Líder), para la vigencia comprendida entre el 30 Octubre de 2015 y el 30 Octubre de 2018, pues es allí, donde se encuentra contenido el marco y alcance de las obligaciones asumidas por ambas aseguradoras, tal y como consagra el artículo 1056 del Código de Comercio, frente a la asunción de riesgos por parte del asegurador.

De esta manera, necesariamente las obligaciones contraídas, son exclusivamente las expresadas en su texto, mediante las diversas cláusulas en las que se determinaron los límites, amparos, valor asegurado, vigencia, deducibles exclusiones y demás convenciones.

Ello significa entonces que la obligación de la aseguradora sólo nace si efectivamente se realiza el riesgo amparado, y no se configura ninguna de las causales convencionales o legales de exclusión o de inoperancia del contrato de seguro. De allí que una eventual obligación de pago a cargo de mi procurada o de Confianza S.A., sólo puede predicarse cuando el suceso esté concebido en el ámbito de la cobertura y vigencia otorgada según su texto literal; además de que le son aplicables todos los preceptos que para los seguros de responsabilidad contiene el Código de Comercio.

Por otra parte, es importante destacar que según las voces del artículo 1079 del Código de Comercio, el Asegurador no estará obligado a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada, de donde se desprende que, en caso de una eventual condena en contra de mi procurada, este Juzgador necesariamente ha de tener presente, el valor asegurado al interior de la Póliza, frente al amparo básico de Predios, Labores y Operaciones, en donde Chubb Seguros Colombia S.A., asumió una participación del 50%, conforme a la Cláusula de Coaseguro expresamente pactada.

Lo anterior, por cuanto en ningún caso, Chubb Seguros Colombia S.A, podrá ser condenada a pagar sumas superiores o adicionales a las que aceptó en su calidad de Coaseguradora, pues no se presume la solidaridad entre las compañías de seguros y, por ende, cada Compañía eventualmente respondería, hasta el monto de su participación. Esto, según lo consagrado en el artículo 1902 del C.Co.

- **LÍMITE DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN A CARGO DE CHUBB SEGUROS S.A. EN VIRTUD DEL COASEGURO PACTADO.**

Sin perjuicio de lo mencionado en líneas precedentes y sin que esto signifique una aceptación de responsabilidad, se propone la presente excepción, toda vez que, en el presente caso, existe un coaseguro suscrito entre mi representada, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y SEGUROS CONFIANZA S.A., conforme al tenor literal de la Póliza No. RE 001202, expedida por esta última.

De hecho, a partir de la lectura de la citada Póliza, se observa la Cláusula de Coaseguro, en los siguientes términos:

“CLÁUSULA DE DISTRIBUCIÓN DE COASEGURO CEDIDO

“EL PRESENTE AMPARO LO OTORGAN LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, CONJUNTAMENTE CON LA(S) COMPAÑÍA(S) DE SEGUROS ABAJO RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LA(S) COMPAÑÍA(S) PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS.

EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS COMPAÑÍAS DE LA SIGUIENTE FORMA: “COMPAÑÍA % COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA 50% ACE SEGUROS S.A. 50% (...)

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, LA CUAL RECIBIRÁ DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA REDISTRIBUIRLA EN SU PROPORCIÓN A LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS.

EN LOS SINIESTROS LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, RESPONDERÁ ÚNICAMENTE POR SU PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA(S) OTRA(S) COMPAÑÍA(S), LA ENTREGARÁ AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACIÓN.” (Negrilla fuera del texto).

CLAUSULA DE DISTRIBUCION DE COASEGURO CEDIDO

QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA RE001202 CERTIFICADO RE002701


CONFIANZA MONEDA PESOS TIPO DE CERTIFICADO Nuevo PRODUCTO 02
 NIT. 800000001 SEGUROSAL 01. CENTRO ANDINO USUARIO AVENDANOK FECHA EXPEDICION 16 09 2015

TOMADOR/GARANTIZADO: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S

ASEGURADO: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S

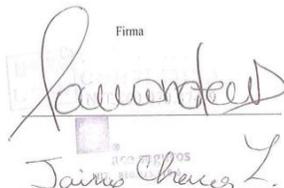
EL PRESENTE AMPARO LO OTORGAN LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, CONJUNTAMENTE CON LA(S) COMPAÑÍA(S) DE SEGUROS ABAJO RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LA(S) COMPAÑÍA(S) PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS.

EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS COMPAÑÍAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

DISTRIBUCION			
COMPAÑÍAS	%	VALOR ASEGURADO	PRIMA
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA	50.00	16,197,806,743.00	87,468,156.00
ACE SEGUROS S.A.	50.00	16,197,806,743.00	87,468,156.00
TOTAL	100.00	32,395,613,486.00	174,936,312.00

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, LA CUAL RECIBIRÁ DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA REDISTRIBUIRLA EN SU PROPORCIÓN A LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS.

EN LOS SINIESTROS LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, RESPONDERÁ ÚNICAMENTE POR SU PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA(S) OTRA(S) COMPAÑÍA(S), LA ENTREGARÁ AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

Coaseguradores: Firma
 COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA 
 ACE SEGUROS S.A. Jaime Chavez

Así las cosas, según lo que se encuentra plasmado expresamente dentro de la póliza (“Cláusula de distribución de coaseguro cedido”) expedida por SEGUROS CONFIANZA S.A., se tiene que cada compañía asumió el 50% del valor asegurado. A este respecto, es necesario hacer énfasis en que ni siquiera en el improbable evento en que fueran viables las pretensiones de la parte Actora, podría condenarse a mi representada, por lo que le correspondería a la otra compañía, es decir, SEGUROS CONFIANZA S.A., como quiera que en el coaseguro no existe solidaridad. En virtud de lo consagrado por el artículo 1092 del C.Co., cada asegurador deberá soportar la indemnización debida, en proporción a la cuantía de su participación.

El artículo referenciado regula la figura del coaseguro y reza lo siguiente:

“En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.”

Lo referido en la norma en cita se aplica al coaseguro, por estipulación expresa del Art. 1095 del mismo estatuto, que establece:

“Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro.”

Corroborar lo expuesto, el siguiente extracto doctrinal, que argumenta frente al coaseguro:

*“En suma, en el coaseguro varios aseguradores convienen compartir un riesgo en las proporciones o porcentajes asignados o convenidos de antemano con el tomador o asegurado, y en esa misma proporción participan de las primas y siniestros, de ahí porque las responsabilidades de los coaseguradores respecto del asegurado o beneficiario, para expresarlo en términos acordes con la más estricta juridicidad, **son de carácter conjunto y no solidario, es decir, cada uno responde hasta concurrencia de su respectiva alícuota en el riesgo y la falencia o incapacidad que pueda afectar a alguno de ellos no acrece las responsabilidades de los demás participantes**”¹⁶. Énfasis es propio.*

En ese orden de ideas, solicito amablemente que en caso de una remota condena en contra de SEGUROS CONFIANZA S.A. y de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., frente a los riesgos cubiertos por la Póliza, se limite su cuantía conforme al porcentaje de participación que tiene mi representada, en virtud del Coaseguro (50%), sin perjuicio del deducible pactado.

- **AUSENCIA DE SINIESTRO E INEXISTENCIA DE CONFIGURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN CONDICIONAL**

Esta excepción se formula, a partir de los argumentos esgrimidos en el primer apartado de este escrito, donde se manifestó reiteradamente que no se han configurado los elementos esenciales, para que surja una declaratoria de Responsabilidad en contra de la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. y en consecuencia, no se ha materializado el riesgo que se aseguró en la Póliza No. RE 001202 expedida por Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., Confianza S.A. en Coaseguro con mi procurada, para la vigencia comprendida entre el 30 de Octubre 2015 y el 30 Octubre 2018.

Recuérdese que en virtud del artículo 1072 del Código de Comercio, se denomina siniestro a la materialización del riesgo asegurado, y en este caso, dada la ausencia de demostración de Responsabilidad a cargo de la demandada, entonces no ha surgido ninguna obligación indemnizatoria a cargo de la Coaseguradora Chubb Seguros Colombia S.A., o, dicho de otro modo, no se ha configurado ningún siniestro.

De lo anterior se desprende entonces que el Asegurador sólo está obligado a pagar los perjuicios que ocasione su asegurado, conforme las condiciones generales y particulares de la Póliza que expidió, una vez se le haya declarado a aquel, responsable del daño causado a la parte actora, esto es, una vez se profiera sentencia en su contra, todo lo cual determina legalmente la existencia de un siniestro susceptible de ser indemnizado.

- **DISPONIBILIDAD DEL LÍMITE ASEGURADO Y/O LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.**

La presente excepción se formula, a partir de lo dispuesto en el Artículo 1079 del Código de Comercio, que consagra que el Asegurador no estará obligado a responder, sino hasta concurrencia de la suma o límite asegurado.

Lo anterior significa entonces que, al momento de resolver la relación sustancial existente entre mi procurada y la convocante, deben tomarse en cuenta los eventuales pagos que se hayan efectuado con cargo a la Póliza No. RE 001202, vigente para el periodo comprendido entre el 30 de Octubre 2015 y el 30 Octubre 2018, pues los mismos, lógicamente reducen el monto máximo que fue asegurado por parte de la Compañía líder y su Coaseguradora para la correspondiente vigencia. Ello sin perjuicio del Coaseguro pactado y los deducibles aplicables según los parámetros indicados en el texto de la aludida Póliza, pues recuérdese que el deducible, es un monto que deberá ser asumido directamente por parte del Asegurado.

¹⁶ El Coaseguro. Jorge Eduardo Narváez Bonnet. RIS, Bogotá, Julio-Diciembre de 2012. Págs. 117-147.

- **GENÉRICA O INNOMINADA Y OTRAS**

Conforme lo dispuesto en el Artículo 282 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica al Procedimiento Contencioso Administrativo, de manera respetuosa ruego a usted H. Magistrado, que de llegar a encontrar probados los hechos que constituyan cualquier otra excepción, y que pueda corroborar que no existe ninguna obligación indemnizatoria a cargo de Chubb Seguros Colombia S.A., se declare y reconozca de manera oficiosa, en el respectivo fallo que resuelva ésta controversia, incluso la de prescripción pero sólo de llegar a acreditarse según los términos dispuestos en los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio, así como de las demás normas concordantes.

MEDIOS DE PRUEBA Y ANEXOS

Ruego a Usted H. Magistrado, decretar y tener como pruebas las siguientes:

- **DOCUMENTALES**

Solicito se tengan como tales todas las que ya obran en el expediente y así mismo las que relaciono enseguida:

1. Poder Especial a mí conferido para la defensa de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Copia de la Notificación Personal del Auto Admisorio de la Demanda y del Auto Admisorio del Llamamiento en Garantía formulado a mi representada, por parte de Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., remitida electrónicamente por su Despacho a Chubb Seguros Colombia S.A., el pasado 09 de mayo de 2024.
4. Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para entidades estatales No. RE 001202, expedida por Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., Confianza S.A. (Compañía Líder), para la vigencia comprendida entre el 30 octubre de 2015 y el 30 Octubre de 2018, en la que figura coaseguro por parte de mi procurada, en 50%, obrante ya en el expediente.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

- La parte actora representada para los fines de este proceso, por su Apoderado judicial, Dr. Santiago Manuel Rodríguez Charris, en la Calle 35 No. 2-02, Barranquilla. Celular: 300-5095530 E-mail: sanrod_1812@hotmail.com.
- La parte demandada y convocante, CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., representada para los fines de este proceso, por su Apoderado Judicial, Dr. José Ignacio Leiva González, en la Carrera 7 No. 77-07 Oficina 501 en Bogotá D.C. E-mail: jileiva@castroleiva.com y/o lamaya@castroleiva.com.

- Mi representada y la suscrita recibirán notificaciones electrónicas en el buzón: diana.rozo@crmgrupolegal.com. Teléfono: 300-5373129.

Cordialmente,



DIANA CAROLINA ROZO MONTAÑO
C.C. No. 1.130.676.813 de Cali.
T.P. No. 233.835 del C.S. de la J.

P/ANA | A/CRM | V: 30-Mayo-2024

Señores:

H. Magistrados

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO

DESPACHO 003 - SALA DE DECISIÓN ORAL - SECCIÓN B

Atn. MP. Dr. Óscar Wilches Donado

E-mail: ventanillad03tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

RADICACIÓN: 080012333000-2018-01162-00

MEDIO CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTES: HENRY ARTURO CLAVEL RODRÍGUEZ Y OTROS

DEMANDADOS: CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.
Y OTROS

LLAMAMIENTO A: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS

MARIA DEL MAR GARCÍA DE BRIGARD, mayor de edad, identificada como aparece en la correspondiente firma, en mi condición de Representante Legal de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con el Certificado adjunto, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, comedidamente manifiesto que en esa calidad, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **DIANA CAROLINA ROZO MONTAÑO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.676.813 de Cali y Tarjeta Profesional No. 233.835 del C.S. de la J., para que asuma la representación judicial de la Compañía en el proceso de la referencia, se notifique del Auto Admisorio de la Demanda y/o del Llamamiento en garantía, los conteste, proponga excepciones, solicite pruebas, interponga recursos y en general, para que realice todas las actuaciones necesarias e inherentes a su calidad.

La Apoderada queda facultada expresamente para notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir en otra persona el presente poder con las mismas facultades aquí conferidas, reasumir, renunciar, interponer recursos, solicitar copia del expediente, etc. y en general, para adelantar todas las acciones necesarias e indispensables para el éxito del mandato a su cargo sin limitaciones.

Finalmente, bajo la gravedad de juramento, informo que para efecto de las notificaciones judiciales que se surtan en el presente Proceso, el correo electrónico de Chubb Seguros Colombia S.A. es notificacioneslegales.co@chubb.com y el de la Apoderada Especial es diana.rozo@crmgrupolegal.com.

Cordialmente,

Acepto:

M. del Mar García

MARIA DEL MAR GARCÍA DE BRIGARD

Diana Carolina Rozo Montaña
DIANA CAROLINA ROZO MONTAÑO

C.C. No. 1.130.676.813 de Cali
T.P. No. 233.835 del C.S. de la J.

E-mail: diana.rozo@crmgrupolegal.com

FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA NOTARIO PÚBLICO 28 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DE BOGOTÁ D.C. DILIGENCIA DE TESTIMONIO ADENTRADA EN PRESENCIA DE LA FIRMA Y/O HUELLA PUESTA EN ESTE DOCUMENTO PRESENTADO ANTE ESTE DESPACHO EN ESTA FECHA GUARDA (N) SIMILITUD A LA DE LA PERSONA QUE SE PRESENTÓ PERSONALMENTE ANTE ESTE DESPACHO Y QUE LA REGISTRO EN FECHA ANTERIOR, QUE PREVIAMENTE SE HA DADO LA CONFRONTACIÓN DE ESTAS CON LAS QUE APARECEN EN EL ARCHIVO DE LA NOTARIA Y EL DOCUMENTO A LA VISTA. : *MARIA DEL MAR GARCIA* IDENTIFICADO CON *S 2 382 505* NO EQUIVALE A RECONOCIMIENTO TIENE EL VALOR DE TESTIMONIO FIDEDIGNO Y NO CONFIERE AL DOCUMENTO MAYOR FUERZA DE LA QUE POR SI TENGA. 1100100028



Certificado Generado con el Pin No: 5380092039661948

Generado el 28 de mayo de 2024 a las 00:17:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

NIT: 860026518-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5100 del 08 de octubre de 1969 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS COLINA S.A.

Escritura Pública No 809 del 11 de marzo de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 1071 del 04 de abril de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A. absorbe a LA CONTINENTAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3583 del 07 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por ACE SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 1173 del 16 de septiembre de 2016, la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Ace Seguros S.A. y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No.1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal será en la ciudad de Bogotá D.C. y cambio su razón social por la de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 645 del 12 de marzo de 1970

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente que será Representante Legal de la Compañía y será elegido por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La Junta Directiva nombrará representantes legales adicionales al Presidente, para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Los representantes Legales tomarán posesión ante el Superintendente Financiero.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Corresponde al Presidente las siguientes funciones: a) Representar a la Sociedad y administrar sus bienes y negocios con sujeción a la Ley, a los Estatutos, a las Resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, con las limitaciones que estos Estatutos le imponen; b) Constituir apoderados judiciales de la Sociedad para tramitación de negocios específicos; c) Constituir apoderados extrajudiciales de la Sociedad ante cualquier autoridad gubernamental o entidad semioficial o particular o ante Notario para la realización de gestiones específicamente determinadas, comprendidas dentro del límite de sus propias atribuciones; d) Celebrar o ejecutar por sí mismo todos los actos y contratos en que la Sociedad haya de ocuparse, pero cuando se trate de adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces,

Certificado Generado con el Pin No: 5380092039661948

Generado el 28 de mayo de 2024 a las 00:17:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

deberá obtener aprobación de la Junta Directiva si su valor excediere de veinticinco millones de pesos (25.000.000.00) moneda legal; e) Someter a la aprobación de la Junta Directiva, la creación de los cargos de Vicepresidentes y/o Auxiliares Ejecutivos, la creación o supresión de Sucursales y los nombres de las personas designadas para ejercer dichos cargos o para gerenciar las Sucursales; f) Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad, nombrar a las personas que han de desempeñarlos, señalar sus asignaciones y elaborar los contratos laborales a que hubiere lugar; g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria anual, un informe escrito sobre la forma en que hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende así como el proyecto de distribución de utilidades, todo lo cual deberá haber sido aprobado por la Junta Directiva; h) Designar Corredores o Agentes de Seguros y celebrar los contratos a que hubiere lugar; i) Autorizar con su firma los balances de la Sociedad, los Títulos de acciones y las copias de las Actas que se expidan, tanto de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas como de la Junta Directiva; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva; k) Solemnizar las reformas de los Estatutos; l) Llevar a cabo la liquidación de la Sociedad a menos que la Asamblea General de Accionistas designe otro y otros liquidadores; m) Las demás que le asigne o delegue la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y dar cumplimiento a las órdenes que le impartan dichos organismos. (Escritura Pública 1482 del 21 de octubre de 2016 Notaria 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fabio Cabral Da Silva Fecha de inicio del cargo: 19/01/2023	CE - 7325379	Presidente
Maria Del Mar Garcia De Brigard Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52882565	Representante Legal
Óscar Luis Afanador Garzón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 19490945	Representante Legal
Gloria Stella García Moncada Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 39782465	Representante Legal
Carlos Humberto Carvajal Pabón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 19354035	Representante Legal
Alberto Rodolfo Arena Fecha de inicio del cargo: 08/09/2022	CE - 6917334	Representante Legal
Carolina Isabel Rodríguez Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52417444	Representante Legal
Juan Pablo Saldarriaga Arias Fecha de inicio del cargo: 28/04/2022	CC - 1017142329	Representante Legal
Maria Paula Cometa García Fecha de inicio del cargo: 09/11/2023	CC - 1075258362	Representante Legal
María Patricia Arango Vélez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 43510821	Representante Legal

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo. Con Resolución 1451 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a ACE SEGUROS S.A., para operar los ramos de Seguro de Vidrios, Salud y Colectivo de Vida, decisión confirmada con resolución 0756 del 25 de mayo de 2012.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo industrial se debe explotar

Certificado Generado con el Pin No: 5380092039661948

Generado el 28 de mayo de 2024 a las 00:17:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.B. No 0746 del 13 de mayo de 2005 Ramo de Seguros de Exequias

Resolución S.F.C. No 0159 del 18 de febrero de 2015 , la Superintendencia Financiera autoriza para operar el ramo de seguros de salud

Escritura Pública No 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Como consecuencia de la absorción de Chubb de Colombia asume los ramos de aviación, vidrios, colectivo de vida autorizados mediante Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a Chubb de Colombia. Circular Externa 052 del 20/12/2002 El ramo multirriesgo familiar se explotará bajo el ramo de hogar.

Oficio No 2023129685-016- del 23 de febrero de 2024 se autoriza el ramo de crédito comercial

Oficio No 2023129681-16 del 23 de febrero de 2024 se autoriza el ramo de crédito a la exportación



**WILLIAM ALEJANDRO ONOFRE DÍAZ
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

ASIGNACION PROCESAL NOTIFICACION // 12-19691 // 2018-01162 // HENRY ARTURO CLAVEL - EMPRESA LOGICA EMPRESARIAL vs ANI - CONSESION COSTERA CARTAGENA

1 mensaje

Lopez Roa, Ivan F [CTR] <Ivan.LopezRoa@chubb.com> 10 de mayo de 2024, 10:18 a.m.
Para: Diana Carolina Rozo Montaña <diana.rozo@crmgrupolegal.com>, Chubb Latinamerica Colombia - Siniestros INTL - Colombia <Siniestros.Co@chubb.com>
CC: "Amesquita, Sandra Maria [CTR]" <Sandra.AmesquitaBustos@chubb.com>, "Delgado, Gina Marcela" <gmdelgado@chubb.com>, "Aspriella, Loren Yused [CTR]" <Loren.AspriellaMena@chubb.com>, "Rojas, Israel Ricardo" <Israel.Rojas@chubb.com>

Muy buen día

Estimados Abogados crm, solicitamos de su ayuda con la representación de Chubb en el proceso citado en referencia, para lo cual remitimos la citación de notificación, correspondiente al traslado enviado el día 09/05/2024

Les solicitamos confirmarnos que no existe conflicto de interés para la aceptación del proceso, y debido a ello, quedaremos atentos a la recepción del respectivo poder dentro del siguiente día hábil a la presente asignación si aún no cuenta con él.

Ahora bien, es importante tener presente conforme a las nuevas instrucciones, que quedaremos atentos en recibir dentro de los **12 días calendarios a la presente asignación**, el respectivo informe preliminar completamente diligenciado.

Adicionalmente, requerimos que nos remitan dentro de los **30 días calendario a la presente asignación** el informe Inicial (*formato Word*) con toda la información allí requerida y con las respectivas piezas procesales. Por favor, tengan presente que la provisión sugerida es la reserva que nosotros constituiremos en el sistema y es importante que sea lo más ajustada a la realidad, esta relacionada estrechamente con la calificación del proceso y sea objeto de **revisión permanentemente** según los avances del proceso.

@Chubb Latinamerica Colombia - Siniestros INTL - Colombia agradecemos la reserva del siniestro en mención bajo reserva Típica o Atípica según el caso. Quedamos atentos a la confirmación de número de siniestro, el cual se debe apertura con fecha del 01/02/2017

Recordamos que esta reserva es por aviso de siniestro (sin marca de litigio).

Sin otro particular, quedamos atentos a sus importantes comentarios.

Cordialmente.

**Ivan Fernando Lopez Roa.**

Abogado Indemizaciones

Chubb Seguros Colombia S.A.

Carrera 7 # 71-21 Torre B Piso 7, Bogotá, Colombia

O +(571)3266200 Ext. 1591

E ivan.lopezroa@chubb.com

From: Chubb Latinamerica Colombia - Notificacion Lgl INTL - Colombia <NotificacionesLegales.Co@Chubb.com>
Sent: Thursday, May 9, 2024 2:05 PM
To: Lopez Roa, Ivan F [CTR] <Ivan.LopezRoa@Chubb.com>
Cc: Amesquita, Sandra Maria [CTR] <Sandra.AmesquitaBustos@Chubb.com>; Aspriella, Loren Yused [CTR] <Loren.AspriellaMena@Chubb.com>; Delgado, Gina Marcela <gmdelgado@chubb.com>; Oyola, John Fredi [CTR] <John.Oyola@Chubb.com>
Subject: FW: [EXTERNAL] NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2018-01162-00

Estimado usuario,

Me permito informar que se ha generado el radicado RCB09951 en la plataforma Data Control Web®, correspondiente a la radicación de un documento recibido a través del buzón de Notificaciones Legales de Chubb Seguros Colombia S.A.

Por lo anterior, agradecemos el ingreso a la plataforma para aceptar la recepción de la información, si el documento no pertenece a su Área, por favor redireccionar teniendo en cuenta el siguiente proceso:

1. Click en el campo REDIRECCIONAR.
2. En el campo USUARIO RECIBE - buscar el usuario "nombre de la persona" a quien pueda corresponder la Información; si no identifica el destinatario final, por favor direccionarlo al usuario MAIL ROOM MAIL ROOM.
3. Click en ACEPTAR.

NOTA:

De igual forma se debe redireccionar el radicado y el correo con la información adjunta. El tiempo límite para gestionar la aceptación o rechazo del radicado es de 12 horas (horario hábil), en caso de no recibir respuesta, se dará por aceptado y entregado.

<https://datacontrol.imappsonline.com>

Agradezco la atención prestada y cualquier inquietud con gusto será atendida.

Nicole Rojas

CAC- CAD – MailRoom - Iron Mountain Colombia

Proyecto : **CHUBB**

Chubb Seguros Colombia S.A

✉ Cra 7 # 71-21 Torre B Piso 8, Bogotá, Colombia

☎ Voice 57 1 3266200 Ext. 6305

✉ Nicole.RojasCristiano@chubb.com

www.chubb.com/co-es/

From: samaitadmatl@notificacionesrj.gov.co <samaitadmatl@notificacionesrj.gov.co>
Sent: jueves, 9 de mayo de 2024 12:34
To: ccorreos@confianza.com.co; Chubb Latinamerica Colombia - Notificacion Lgl INTL - Colombia <NotificacionesLegales.Co@Chubb.com>; notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
Subject: [EXTERNAL] NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2018-01162-00

Tribunal Administrativo de Atlantico

BARRANQUILLA-08001,jueves, 9 de mayo de 2024

NOTIFICACIÓN No.35857

Señor(a):

SEGUROS CONFIANZA SACHUBB SEGUROS COLOMBIA SA ANTES ACE SEGUROS SA

[email:ccorreos@confianza.com.co](mailto:ccorreos@confianza.com.co);notificacioneslegales.co@chubb.com;notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

calle 82 #11-37 piso 7 en la ciudad Bogotá

BOGOTA, D.C.

ACTOR: Y OTROS DEMANDANTES Y OTRO

DEMANDANDO: OTROS DEMANDADOS Y OTRO

RADICACIÓN: 08001-23-33-000-2018-01162-00

REPARACION DIRECTA - En general / Sin subclase

Para los fines pertinentes me permito informarle que en providencia del 22/04/2024 el H. Magistrado(a) Dr(a) OSCAR ELIECER WILCHES DONADO de Tribunal Administrativo de Atlántico , dispuso Auto decreta nulidad en el asunto de la referencia.

Se hace saber que la presentación de memoriales, escritos, conceptos y cualquier tipo de solicitudes con relación a este proceso, deberá remitirse exclusivamente al correo institucional del despacho del magistrado ponente:

ventanillad03tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co. También se hace saber que el horario judicial de atención del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico es de lunes a viernes desde las 7:30 a.m. hasta las 4:00 p.m #Encuesta | Para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico es muy importante conocer la percepción de la ciudadanía. Esta encuesta nos permitirá identificar las diferentes necesidades y expectativas de nuestros usuarios. 

Diligencie la encuesta aquí  <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi1Zr1qnQUmlMiKh3e4sE0CVURDdBWIVJTFVWUVcyOVk5NEZHWEZLOVQxNC4u&origin=QRCode>

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace a la Ventanilla de Atención Virtual: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por: GIOVANNI RADA HERRERA

Fecha: 09/05/2024 12:34:27

Secretario

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1):109_AUTODECRETANU_DECRETA_20180116200HENRYCLAV_20240423080825.PDF
- Certificado(1) : 5F41848E22D3106E8182E8834FB1E4BE0802C2B8ECF7A1789300707175BB4F0B

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: [URL Validador](#)

con-420876-NMA

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / disminuya el consumo del papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

This email (including any attachments) is intended for the designated recipient(s) only, and may be confidential, non-public, proprietary, and/or protected by the attorney-client or other privilege. Unauthorized reading, distribution, copying or other use of this communication is prohibited and may be unlawful. Receipt by anyone other than the intended recipient(s) should not be deemed a waiver of any privilege or protection. If you are not the intended recipient or if you believe that you have received this email in error, please notify the sender immediately and delete all copies from your computer system without reading, saving, printing, forwarding or using it in any manner. Although it has been checked for viruses and other malicious software ("malware"), we do not warrant, represent or guarantee in any way that this communication is free of malware or potentially damaging defects. All liability for any actual or alleged loss, damage, or injury arising out of or resulting in any way from the receipt, opening or use of this email is expressly disclaimed.

2 archivos adjuntos

 **08001233300020180116200_109_AUTODECRETANU_DECRETA_20180116200HENRYCLAV_20240423080825_TA133597316665128665.pdf**
326K

 **POLIZA 19691 RE0.01202.zip**
304K



CONFIANZA

Swiss Re
Corporate Solutions

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES**

Decreto 734 de 2012

POLIZA 01 RE001202
CERTIFICADO 01 RE002701

Página 1

SUCURSAL 01. CENTRO ANDINO MIT: 6880070.374-9	USUARIO AVENDANOK TIP CERTIFICADO Nuevo	FECHA EXPEDICION 16-09-2015
TOMADOR: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S		C.C. o NIT: 900763355 8
DIRECCION: CRA 22 A No. 85-20	CIUDAD: BOGOTA D.C.	
E-MAIL:	TELEFONO: 6226620	
ASEGURADO: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S		C.C. o NIT: 900763355 8
DIRECCION: CRA 22 A No. 85-20	CIUDAD: BOGOTA D.C.	TEL. 6226620
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS		C.C. o NIT: 899999999 1
DIRECCION: .	CIUDAD: .	TEL. 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	
DESDE 30-10-2015	HASTA 30-10-2018	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION NUEVA
			32,395,613,486.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA	
% PAGO	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	
75.	DELIMA MARSH S.A. CORREDOR	DIRECTO - SEGUROS CONFIAN	50.	87,468,156.00	16,197,806,743.00	MONEDA
25.	JARDINE LLOYD THOMPSON VALE	ACE SEGUROS S.A.	50.	87,468,156.00	16,197,806,743.00	PESOS
		TOTAL	100.	174,936,312.00	32,395,613,486.00	PRIMA NETA
						GAST. EXPED
						IVA
						TOTAL

OBJETO DE LA POLIZA:

INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO EN LA VIDA EN RELACION, DAÑO A LA SALUD Y DAÑO MORAL Y DEMAS QUE SE CONFIGUREN COMO TAL) OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS POR PARTE DEL CONCESIONARIO POR SUS ACCIONES U OMISIONES ASI COMO LAS DE SUS AGENTES, CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, EN DESARROLLO DE CUALQUIER ACTIVIDAD EJECUTADA CON OCASION DEL CONTRATO DE CONCESION, LAS CUALES CAUSEN DAÑOS A PROPIEDADES O A LA VIDA O INTEGRIDAD PERSONAL DE TERCEROS O DE LA ANI, INCLUYENDO LAS DE CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS, AGENTES O SUBCONTRATISTAS, EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE CONCESION BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, CUYO OBJETO ES EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO: LA FINANCIACION, ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION SOCIAL Y AMBIENTAL, GESTION PREDIAL, CONSTRUCCION, REHABILITACION, MEJORAMIENTO, OPERACION, Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD, DE ACUERDO CON EL APENDICE TECNICO 1 Y DEMAS APENDICES DEL CONTRATO, PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCION. - CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP NUMERO 004 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

IDENTIFICACION Y OBJETO DEL CONTRATO CELEBRADO:

ETAPA PREOPERATIVA - FASE DE CONSTRUCCION DEL CORREDOR CARTAGENA-BARRANQUILLA, EJECUCION DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONTRATISTA, DE CONFORMIDAD CON EL OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA APP 004 DE 2014 DISPUESTO EN LA PARTE GENERAL DEL CONTRATO EL ALCANCE DEL CONTRATO CORRESPONDE A LA FINANCIACION, ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION SOCIAL Y AMBIENTAL, GESTION PREDIAL, CONSTRUCCION, REHABILITACION, MEJORAMIENTO, OPERACION, Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR con

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO REPORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CORTES POR PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCLUMPA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS, CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTECIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA, TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVUCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE. SONOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUNICACIONES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 310000084707 22-04-2015
 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002307 AL 100000
 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000
 CODIGO DE ACTIVIDAD 6511
 TOMADOR: *[Firma]*
 ASDEJH
 16-09-2015
 COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
 DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
 Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

PRIMERA COPIA GARANTIZADO



**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES**
Decreto 734 de 2012

POLIZA 01 RE001202
CERTIFICADO 01 RE002701

Página 2



SUCURSAL 01 CENTRO ANDINO NIT. 860.070.374-9	USUARIO AVENDANOK TIP CERTIFICADO Nuevo	FECHA EXPEDICION 16-09-2015
TOMADOR: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S	C.C. o NIT: 900763355	8
DIRECCION: CRA 22 A No. 85-20	CIUDAD: BOGOTA D.C.	
E-MAIL:	TELEFONO: 6226620	
ASEGURADO: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S	C.C. o NIT: 900763355	8
DIRECCION: CRA 22 A No. 85-20	CIUDAD: BOGOTA D.C.	TEL. 6226620
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS	C.C. o NIT: 899999999	1
DIRECCION: .	CIUDAD: .	TEL. 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
30-10-2015	30-10-2018			32,395,613,486.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA	
% PROT	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	PESOS
75.	PRIMA MARSH S.A. CORREDORA DIRECTO - SEGUROS CONFIANZA		50.	87,468,156.00	16,197,806,743.00	
25.	JARDINE LLOYD THOMPSON VALE ACE SEGUROS S.A.		50.	87,468,156.00	16,197,806,743.00	
	TOTAL		100.	174,936,312.00	32,395,613,486.00	174,936,312.00
						GAST.EXPED

Las vías actuales comprendidas en el proyecto, en longitud total estimada origen-destino de: 146,7 kilómetros

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

TOMADOR:
CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S NIT. 900.763.355 -8
CONFORMADO POR:
MARIO ALBERTO HUERTAS CGTES NIT. 19.146.113.50%
CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.395.916 - 6 50%

ASEGURADOS:
Agencia Nacional de Infraestructura ANI 830.125.996-9 dirección Calle 24 a No. 59-42 ED: TORRE 4 SEGUNDO PISO Y/O CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S NIT. 900.763.355 -8 como concesionario y/o otras compañías asociadas, y/o empresas agrupadas y/o afiliados y/o socios / consorcios asociados y/o entidades financieras.

Otros Asegurados:
PATROCINADORES:
Asesores, incluyendo a los Asesores Técnicos de los Prestatarios, proveedores, contratistas, subcontratistas y vendedores, todos ellos de cualquier nivel, mientras se encuentren llevando a cabo trabajos físicos asociados con el Proyecto en o en los alrededores del Sitio

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ADJERMAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS CARATULAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONVENCIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIBRES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCADA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CUYO FORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES I.V.A.-REGIMEN COMUN AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.
SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAM NO. 310000084707 22-04-2015

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002307 AL 100000

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SE-FO-1001

A3DEJXH

16-09-2015

PRIMERA COPIA-GARANTIZADO



CONFIANZA

Swiss Re
Corporate Solutions
SUCURSAL 01. CENTRO ANDINO
NIT. 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES
Decreto 734 de 2012

POLIZA 01 RE001202
CERTIFICADO 01 RE002701

Página 3

USUARIO AVENDANOK TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICION 16-09-2015

TOMADOR: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S C.C. o NIT: 900763355 8

DIRECCION: CRA 22 A No. 85-20 CIUDAD: BOGOTA D.C.

E-MAIL: TELEFONO: 6226620

ASEGURADO: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S C.C. o NIT: 900763355 8

DIRECCION: CRA 22 A No. 85-20 CIUDAD: BOGOTA D.C. TEL. 6226620

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 899999999 1

DIRECCION: CIUDAD: TEL. 0

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO		
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA		
30-10-2015	30-10-2018			32,395,613,486.00		

INTERMEDIARIO	COASEGURO			PRIMA	
NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	MONEDA	PESOS
DELIMA MARSH S.A. CORPORALES DIRECTO - SEGUROS CONFIANZA		50.	16,197,806,743.00		
JARDINE LLOYD THOMPSON VALE ACE SEGUROS S.A.		50.	16,197,806,743.00		
TOTAL		100.	32,395,613,486.00	PRIMA NETA	174,936,312.00
				GAST. EXPED	

del Proyecto o causados por su presencia física en o movimiento alrededor del Sitio del Proyecto, Financieras y/o proveedores de fondos según sea requerido Los empleados, directores o funcionarios de cualquiera de los precedentes. *Cada uno por sus derechos e intereses correspondientes.

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS Y/O AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA 830.125.996 -9 dirección Calle 24 a No. 39 -42 ED. TORRE 4 SEGUNDO PISO.

VALOR ASEGURADO: FASE DE CONSTRUCCION EQUIVALENTE A \$32.395.613.486.00 LOS VALORES ASEGURADOS QUE SE INDICAN EN LA CASILLA DE AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA HAN SIDO ACTUALIZADOS RESPECTO AL 11C DE AGOSTO DE 2015.

REESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA PARA EL PERIODO QUE MEDIA ENTRE LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO Y LA EXPIRACION DE LA PÓLIZA HABRA QUE REESTABLECER LA SUMA ASEGURADA PAGANDO UNA SOBREPIMA A BASE DE PRORRATA, DICHA SOBREPIMA SE CALCULARA SOBRE AQUELLA PROPORCION DE LA SUMA ASEGURADA QUE EQUIVALE A LA INDEMNIZACION PAGADA. EN CONSECUENCIA LA SUMA ASEGURADA ACORDADA SE MANTENDRA INALTERADA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE AUN CUANDO LAS ETAPAS TIENEN SU DIFERENCIACION (PRE CONSTRUCCION, CONSTRUCCION, OPERACION), ES POSIBLE QUE EN LA ETAPA DE PRE CONSTRUCCION Y CONSTRUCCION SE ENCUENTRE INMERSA LA OPERACION DE LAS CARRETERAS QUE LA ANI ENTREGAN COMO OBRA CIVIL

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENIDADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONVOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA, TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COH.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCADA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION ENFERA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMPLEMENTARIO DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C. SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR DADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 310900084707 22-04-2015
NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002307 AL 100000

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100010
CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

SU-FO-1000

[Firma]
TOMADOR

A3DEJH1

16-09-2015

[Firma]
COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

PRIMERA COPIA-GARANTIZADO



CONFIANZA

Swiss Re
Corporate Solutions
SUCURSAL 01. CENTRO ANDINO
NIT. 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES
Decreto 734 de 2012

POLIZA 01 RE001202
CERTIFICADO 01 RE002701

Página 4

USUARIO AVENDANOK TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICION 16-09-2015

TOMADOR: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S C.C. o NIT: 900763355 8

DIRECCION: CRA 22 A No. 85-20 CIUDAD: BOGOTA D.C.

E-MAIL: TELEFONO: 6226620

ASEGURADO: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S C.C. o NIT: 900763355 8

DIRECCION: CRA 22 A No. 85-20 CIUDAD: BOGOTA D.C. TEL. 6226620

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 899999999 1

DIRECCION: CIUDAD: TEL. 0

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO		
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA		
30-10-2015	30-10-2018			32,395,613,486.00		
INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA	
%	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	PESOS
75.	DELIMA MARSH S.A. CORREDOR	DIRECTO - SEGUROS CONFIANZA	50.	87,468,156.00	16,197,806,743.00	
25.	JARDINE LLOYD THOMPSON VALE	ACE SEGUROS S.A.	50.	87,468,156.00	16,197,806,743.00	
	TOTAL		100.	174,936,312.00	32,395,613,486.00	
						PRIMA NETA 174,936,312.00
						GAST. EXPED

TERMINADA, PARA LAS CUALES SE OTORGA DE IGUAL MANERA COBERTURA DE RCE, AHORA BIEN LAS QUE SE VAYAN CONSTRUYENDO Y ENTREGANDO TENDRÁN COBERTURA EN SU RESPECTIVA ETAPA

NOTA APLICABLE A LOS DEDUCIBLES: DE ACUERDO A LO EXIGIDO POR LA ANI Y POR EL DECRETO 734 DE 2012 EL DEDUCIBLE MAXIMO SERA DEL 10% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Y EN NINGUN CASO SUPERIOR A 2.000 SMMMLV

EL PAGO DE LA PRIMA CORRERÁ A CARGO DEL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO. LA PRIMA Y LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN LA POLIZA DEBERÁN PAGARSE AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA MISMA AL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL Y NO HABRÁ, POR LO TANTO, LUGAR A LA TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES EL CUAL CUBRE EL DAÑO EMERGENTE

Límite Asegurado:

- a. Sinistro/Evento: 100% de la cobertura
- b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura
- c. Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 15 SMMMLV

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

Límite Asegurado:

a.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES PREVIAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVINGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN SU CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOZI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCADA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES I.V.A.-REGIMEN COMUN AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 310600084707 22-04-2015

NUMERACION HABILITADA DE SEG: C0230 AL 100000

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000

CODIGO DE ACTIVIDAD: 6511

SU-FO-10-11

A3DEJX1

16-09-2015

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

PRIMERA COPIA-GARANTIZADO



**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES**

Decreto 734 de 2012

POLIZA 01 RE001202
CERTIFICADO 01 RE002701

Página 5



SUCURSAL 01. CENTRO ANDINO NIT. 860.070.374-9 USUARIO AVENDANOK TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICION 16-09-2015

TOMADOR: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S C.C. o NIT: 900763355 8

DIRECCION: CRA 22 A No. 85-20 CIUDAD: BOGOTA D.C.

E-MAIL: TELEFONO: 6226620

ASEGURADO: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S C.C. o NIT: 900763355 8

DIRECCION: CRA 22 A No. 85-20 CIUDAD: BOGOTA D.C. TEL. 6226620

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 899999999 1

DIRECCION: CIUDAD: TEL. 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
30-10-2015	30-10-2018			32,395,613,486.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
% PDET	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	PESOS	
75.	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES DIRECTO - SEGUROS CONFIANZA		50.	87,468,156.00	16,197,805,743.00		
25.	JARDINE LLOYD THOMPSON VALE ACE SEGUROS S.A.		50.	87,468,156.00	16,197,805,743.00		
	TOTAL		100.	174,936,312.00	32,395,613,486.00	174,936,312.00	
						GAST. EXPED	

Siniestro/evento: 100% de la cobertura
b.
Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura
Deductible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL
INCLUYENDO A LOS EMPLEADOS DE LOS SUBCONTRATISTAS
Limite Asegurado:

a.
Siniestro/evento: 100% de la cobertura
b.
Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura
Deductible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV

RESPONSABILIDAD PARA VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS
Limite Asegurado:

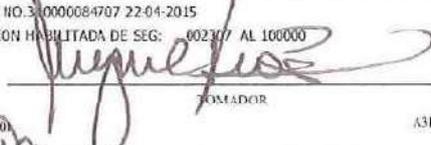
a.
Siniestro/evento: 100% de la cobertura
b.
Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura

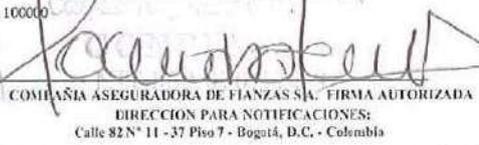
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EMISION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA ELIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN LA CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA LA ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE OBTIEN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOZI DE HABERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y FIRMAMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A. EN TODO EL PAIS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMPLEMENTARIO AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 3.0000084707 22-04-2015 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000
NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002307 AL 100000 CODIGO DE ACTIVIDAD 6511


TOMADOR


COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-16-01 A3DEJXH 16-09-2015

PRIMERA COPIA-GARANTIZADO



CONFIANZA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES
Decreto 734 de 2012

POLIZA 01 RE001202
CERTIFICADO 01 RE002701

Página 6

SUCURSAL 01. CENTRO ANDINO
TOMADOR: CONCESSION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S

USUARIO AVENDANOK TIP CERTIFICADO Nuevo

FECHA EXPEDICION 16-09-2015

DIRECCION: CRA 22 A No. 85-20
E-MAIL:

CIUDAD: BOGOTA D.C.
TELEFONO: 6226620

ASEGURADO: CONCESSION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S

C.C. o NIT: 900763355 8

DIRECCION: CRA 22 A No. 85-20

CIUDAD: BOGOTA D.C. TEL. 6226620

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

C.C. o NIT: 899999999 1

DIRECCION:

CIUDAD: TEL. 0

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO		
DESDE	30-10-2015	HASTA	30-10-2018	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
						32,395,613,486.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA	
% PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	PESOS
75.	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES DIRECTO - SEGUROS CONFIAN	50.	87,468,156.00	16,197,806,743.00		
25.	JARDINE LLOYD THOMPSON VALE ACE SEGUROS S.A.	50.	87,468,156.00	16,197,806,743.00		
	TOTAL	100.	174,936,312.00	32,395,613,486.00		

Deducible: 10% del valor de la pérdida mínima 10 SMMIV
SE ENCUENTRAN CUBIERTOS LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHICULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE GAS, COMBUSTIBLE, EXPLOSIVOS Y/O SIMILARES, CUANDO SE TRATE DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL.

Frente a este amparo se levanta la siguiente exclusión:
I. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA EXCLUSIÓN APLICA PARA LOS VEHICULOS DE PLACA PUBLICA AL SERVICIO PUBLICO, DE ESTA MANERA NO SE EXTIENDE LA EXCLUSIÓN A LOS VEHICULOS DE PLACA PUBLICA QUE SEAN UTILIZADOS EN EL PROYECTO, ENTENDIDO ESTE SERVICIO COMO PARTICULAR.

GASTOS MÉDICOS

Límite Asegurado:

a. Sinistro/Evento: Cop\$4.000.000.000

b. Por persona: Cop\$500.000.000

c. Agregado/Vigencia: Cop\$32.395.613.486

BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL

Límite Asegurado:

a.

ESTA "POLIZA" SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES RECIBIDAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTE POLIZA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y FIRMAMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCADA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUNICANTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.
SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DTAN NO.314000084707 22-04-2015

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002307 AL 100000

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

SU-FO-10-01

TOMADOR

A3DEJX1

16-09-2015

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

PRIMERA COPIA-GARANTIZADO



CONFIANZA

Swiss Re
Corporate Solutions

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES
Decreto 734 de 2012

POLIZA 01 RE001202
CERTIFICADO 01 RE002701

Página 7

SUCURSAL 01. CENTRO ANDINO NIT. 860.070.374-9 USUARIO AVENDANOK TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICION 16-09-2015

TOMADOR: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S C.C. o NIT: 900763355 8

DIRECCION: CRA 22 A No. 85-20 CIUDAD: BOGOTA D.C.

E-MAIL: TELEFONO: 6226620

ASEGURADO: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S C.C. o NIT: 900763355 8

DIRECCION: CRA 22 A No. 85-20 CIUDAD: BOGOTA D.C. TEL. 6226620

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 899999999 1

DIRECCION: CIUDAD: TEL. 0

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO		
DESDE	30-10-2015	HASTA	30-10-2018	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
						32,395,613,486.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA	
%	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	PESOS
75	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES DIRECTO - SEGUROS CONFIANZA		50	87,468,156.00	16,197,806,743.00	
25	JARDINE LLOYD THOMPSON VALE ACE SEGUROS S.A.		50	87,468,156.00	16,197,806,743.00	
	TOTAL		100	174,936,312.00	32,395,613,486.00	174,936,312.00

Siniestro/evento: 100% de la cobertura
 b.
 Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura
 Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

Limite Asegurado:
 a.
 Siniestro/evento: 100% de la cobertura
 b.
 Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura
 Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV

CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS

Limite Asegurado:
 a.
 Siniestro/evento: 100% de la cobertura
 b.
 Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura
 Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 15 SMMLV

ESTA POLIZA SE EMITE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA PARA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIBIEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA LA ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: 1) TOMADOR Y/O, 2) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVUCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 31.000084707 22-04-2015 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000
 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002307 AL 100000 CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

SU-FO-10-01
 TOMADOR
 A3DEJX11
 16-09-2015
 COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
 DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
 Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

PRIMERA COPIA-GARANTIZADO

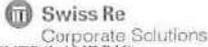


**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES**

POLIZA 01 RE001202
CERTIFICADO 01 RE002701

Decreto 734 de 2012

Página 8



SUCURSAL 01. CENTRO ANDINO USUARIO AVENDANOK TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICION 16-09-2015

TOMADOR: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S C.C. o NIT: 900763355 8

DIRECCION: CRA 22 A No. 85-20 CIUDAD: BOGOTA D.C.

E-MAIL: TELEFONO: 6226620

ASEGURADO: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S C.C. o NIT: 900763355 8

DIRECCION: CRA 22 A No. 85-20 CIUDAD: BOGOTA D.C. TEL: 6226620

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 899999999 1

DIRECCION: CIUDAD: TEL: 0

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO		
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA		
30-10-2015	30-10-2018			32,395,613,486.00		

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA	
%	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	PESOS
75.	DELIMA MARSH S.A. CORREDOR	DIRECTO - SEGUROS CONFIANZA	50.	87,468,156.00	16,197,806,743.00	
25.	JARDINE LLOYD THOMPSON VALE	ACE SEGUROS S.A.	50.	87,468,156.00	16,197,806,743.00	
	TOTAL		100.	174,936,312.00	32,395,613,486.00	
					MONEDA	
					PRIMA NETA	174,936,312.00
					GAST. EXPED	

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Límite Asegurado:

- a. Sinistro/Evento: 100% de la cobertura
- b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura
- Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV

RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN

Límite Asegurado:

- a. Sinistro/Evento: 100% de la cobertura
- b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura
- Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS/TRABAJOS TERMINADOS

100%

Límite Asegurado:

a.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES FIRMADAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIBIEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCADA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES I.V.A.-REGIMEN COM-UN AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADO BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 31 000084707 22-04-2015

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 011307 AL 100000

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 600001 AL 100000

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

SU-FO-10-0

[Firma]
TOMADOR

A3DEJTI

16-09-2015

[Firma]
COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 81 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

PRIMERA COPIA-GARANTIZADO

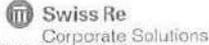


**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES**

POLIZA 01 RE001202
CERTIFICADO 01 RE002701

Decreto 734 de 2012

Página 9



SUCURSAL 01. CENTRO ANDINO USUARIO AVENDANOK TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICION 16-09-2015

TOMADOR: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S C.C. o NIT: 900763355 8

DIRECCION: CRA 22 A No. 85-20 CIUDAD: BOGOTA D.C.

E-MAIL: TELEFONO: 6226620

ASEGURADO: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S C.C. o NIT: 900763355 8

DIRECCION: CRA 22 A No. 85-20 CIUDAD: BOGOTA D.C. TEL: 6226620

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 899999999 1

DIRECCION: CIUDAD: TEL: 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE	30-10-2015	HASTA	30-10-2018	ANTERIOR
				ESTA MODIFICACION
				NUEVA
				32,395,613,486.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA	
% PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA
75.	DELIMA MARSH S.A. - CORREDOR	DIRECTO - SEGUROS CONFIANZA	50.	87,468,156.00	16,197,806,743.00	
25.	JARDINE LLOYD THOMPSON VALE	ACE SEGUROS S.A.	50.	87,468,156.00	16,197,806,743.00	
		TOTAL	100.	174,936,312.00	32,395,613,486.00	
						PESOS
						PRIMA NETA
						174,936,312.00
						GAST. EXPED

Siniestro/Evento: 100% de la cobertura
b.
Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura
Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV
-
GASTOS DE DEFENSA
100%
Límite Asegurado:
a.
Siniestro/Evento: 100% de la cobertura
b.
Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura
Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV
-

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE DEBE TENER COMO REFERENCIA LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR EL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS O EN SU DEFECTO EL ACUERDO AL QUE SE LLEGUE ENTRE LAS PARTES ASEGURADO/ASEGURADORA (CUANDO SE REFIERE A RAZONABLES Y NECESARIOS). LA DEFENSA DEL ASEGURADO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ASUMIDA POR SÍ MISMO CUANDO SE REFIERE A PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA. SE PODRÁ CONTRATAR UN ABOGADO PARTICULAR PREVIA APROBACIÓN DE LA ASEGURADORA O EN SU DEFECTO LA DEFENSA PODRÁ SER ASUMIDA POR UN ABOGADO DE LA COMPAÑÍA.

PROPIEDADES ADYACENTES DE TERCEROS
Límite Asegurado:

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MADRA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN EL PAGO DE LA PRIMA DEVENIDA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERSE MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA. LAS CARTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPULSA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEVOCABLE DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-LVA-REGIMEN COMUNICANTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.
SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO.310000084707 22-04-2015 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000
NUMERACION HABITADA DE SEG: 000307 AL 100000 CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

SU-FO-10-01
TOMADOR
ADEXJ1
16-09-2015
COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 81 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

PRIMERA COPIA-GARANTIZADO



**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES**
Decreto 734 de 2012

POLIZA 01 RE001202
CERTIFICADO 01 RE002701

Página 10

Swiss Re
Corporate Solutions

SUCURSAL 01. CENTRO ANDINO NIT. 850.070.374-9 USUARIO AVENDANOK TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICION 16-09-2015

TOMADOR: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S C.C. o NIT: 900763355 8

DIRECCION: CRA 22 A No. 85-20 CIUDAD: BOGOTA D.C.

E-MAIL: TELEFONO: 6226620

ASEGURADO: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S C.C. o NIT: 900763355 8

DIRECCION: CRA 22 A No. 85-20 CIUDAD: BOGOTA D.C. TEL. 6226620

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 899999999 1

DIRECCION: CIUDAD: TEL. 0

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO		
DESDE	30-10-2015	HASTA	30-10-2018	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
						32,395,613,486.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA	
% COAST	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	PESOS
75.	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES	DIRECTO - SEGUROS CONFIAN	50.	87,468,156.00	16,197,806,743.00	174,936,312.00
25.	JARDINE LLOYD THOMPSON VALE	ACE SEGUROS S.A.	50.	87,468,156.00	16,197,806,743.00	
		TOTAL	100.	174,936,312.00	32,395,613,486.00	

- a. Sinistro/Evento: 100% de la cobertura
- b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura
- Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 20 SMMLV

Exclusiones relacionadas con el anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes:
Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje ni el equipo de construcción y/o montaje utilizado en la obra.

Garantía para la validez del anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes:
En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.
El asegurado se compromete, antes de iniciar los trabajos de excavación, a levantar un acta de veracidad de cada una de las propiedades que busca cubrir con el presente anexo, cuya copia deberá ser entregada a la aseguradora en caso de reclamo o siniestro o cuando éstas sean requeridas por parte de la compañía aseguradora.

CLAUSULA DE ASENTAMIENTOS Y/O HUNDIMIENTOS Y/O PROPIEDADES ADYACENTES

El presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad que se deriva de daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERLA MASTARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCLUIR A LAS PERICLITACIONES QUE REMANEN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBIDO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE (1) TOMADOR Y/O, (2) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INQUIRITIVA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMPLEMENTARIO AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADO BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 3 0000084707 22-04-2015 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000
 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002007 AL-100000 CODIGO DE ACTIVIDAD 6511
 TOMADOR: A3DEJXJ
 COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
 DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
 Calle 81 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

PRIMERA COPIA-GARANTIZADO



CONFIANZA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES

Decreto 734 de 2012

POLIZA 01 RE001202
CERTIFICADO 01 RE002701

Página 11

Swiss Re
Corporate Solutions

SUCURSAL 01, CENTRO ANDINO NIT 899 070 374-9 USUARIO AVENDANOK TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICION 16-09-2015

TOMADOR: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S C.C. o NIT: 900763355 8

DIRECCION: CRA 22 A No. 85-20 CIUDAD: BOGOTA D.C.

E-MAIL: TELEFONO: 6226620

ASEGURADO: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S C.C. o NIT: 900763355 8

DIRECCION: CRA 22 A No. 85-20 CIUDAD: BOGOTA D.C. TEL: 6226620

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 899999999 1

DIRECCION: CIUDAD: TEL: 0

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO		
DESDE	30-10-2015	HASTA	30-10-2018	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
						32,395,613,486.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA	
% PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	PESOS
75.	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES	DIRECTO - SEGUROS CONFIAN	50.	87,468,156.00	16,197,806,743.00	174.936,312.00
25.	JARDINE LLOYD THOMPSON VALE	ACE SEGUROS S.A.	50.	87,468,156.00	16,197,806,743.00	
		TOTAL	100.	174,936,312.00	32,395,613,486.00	
						GAST.EXPED

de elementos portantes, Hundimiento de terreno, derrumbes y/o deslizamiento de tierra, asentamiento, inundaciones, desbordamiento y anegaciones por aguas represadas, siempre que hayan sido causadas por el asegurado y se cumplan las siguientes condiciones:

En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia la inestabilidad de las propiedades de terceros o afecten los elementos soportantes o el subsuelo de propiedades de terceros. No serán objeto de cobertura los daños, grietas, o fisuras que no cumplan con las anteriores características.

En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo sujeto a que la referida propiedad, los terrenos o edificios se encuentran en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan tomado las necesarias medidas de seguridad.

A solicitud de la aseguradora, antes de comenzar las obras civiles el asegurado elaborará por su propia cuenta un informe sobre el estado en que se encuentra la propiedad, los terrenos o los edificios que posiblemente se vean amenazados. Es necesario contar con actas de vecindades, elaboradas antes de iniciarse las obras, en las que conste el estado de las propiedades vecinas. El asegurador no indemnizará al asegurado en caso de responsabilidad por:

- Daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución.

- Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad afectada, de los terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios.

- Costes por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS GARANTIAS EMITIDAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A. EN TODO EL PAIS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE (I) TOMADOR Y/O, (II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVUCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-LVA.-REGIMEN COMUN AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO.310.00084707 22-04-2015 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002307 AL 100000 CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

SU-FO-10-01

TOMADOR

A3DEJH1

16-09-2015

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

PRIMERA COPIA-GARANTIZADO



CONFIANZA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES
Decreto 734 de 2012

POLIZA 01 RE001202
CERTIFICADO 01 RE002701

Página 12

Swiss Re
Corporate Solutions

SUCURSAL 01. CENTRO ANDINO
NIT. 860.070.374-9

USUARIO AVENDANOR TIP CERTIFICADO Nuevo

FECHA EXPEDICION 16-09-2015

TOMADOR: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S

C.C. o NIT: 900763355 8

DIRECCION: CRA 22 A No. 85-20

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

E-MAIL:

TELEFONO: 6226620

ASEGURADO: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S

C.C. o NIT: 900763355 8

DIRECCION: CRA 22 A No. 85-20

CIUDAD: BOGOTÁ D.C. TEL. 6226620

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

C.C. o NIT: 899999999 1

DIRECCION: .

CIUDAD: . TEL. 0

VIGENCIA

VALOR ASEGURADO

DESDE 30-10-2015

HASTA 30-10-2018

ANTERIOR

ESTA MODIFICACION

NUEVA

32,395,613,486.00

INTERMEDIARIO

COASEGURO

PRIMA

% PROP	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS
75.	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES	DIRECTO - SEGUROS CONFIAN	50.	87,468,155.00	16,197,806,743.00		
25.	JARDINE LLOYD THOMPSON VALE	ACE SEGUROS S.A.	50.	87,468,155.00	16,197,806,743.00		
		TOTAL	100.	174,936,312.00	32,395,613,486.00		
						PRIMA NETA	174.936.312.00
						GAST.EXPED	

SE ACLARA QUE LOS AMPAROS DE PROPIEDADES ADYACENTES Y LA CLAUSELA DE ASENTAMIENTOS Y/O HUNDIMIENTOS Y/O PROPIEDADES ADYACENTES AL SER UNA COBERTURA ADICIONAL NO IMPLICAN UNA DESMEJORA, RESTRICCION O LIMITACION DE LOS DEMAS AMPAROS Y CONDICIONES DE LA GARANTIA, SIN EMBARGO SE DEJA LA SALVEDAD QUE AL AMPARO DE PROPIEDADES ADYACENTES, ASENTAMIENTOS Y/O HUNDIMIENTOS LE SERAN APLICABLES LAS CONDICIONES Y EXCLUSIONES ESPECIFICADAS TANTO EN TEXTO COMO EN CLAUSULADO LAS CUALES SON COMPLEMENTARIAS.

CONDICIONES Y CLAUSULAS ADICIONALES:

*Ampliación de Aviso de siniestro a 30 días

*Cláusula de Arbitramento

TODA CONTROVERSIA O DIFERENCIA RELATIVA A ESTE CONTRATO, SE RESOLVERÁ POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO QUE SE SUJETARÁ AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN (INCLUIDA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ) QUE LAS PARTES DETERMINEN DE COMÚN ACUERDO, SEGÚN LAS SIGUIENTES REGLAS: EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR TRES (3) ÁRBITROS DESIGNADOS POR LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO. EN CASO DE QUE NO FUERE POSIBLE, LOS ÁRBITROS SERÁN DESIGNADOS POR EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN ACORDADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE ELLAS. EL TRIBUNAL DECIDIRÁ EN DERECHO. NO OBTANTE LO CONVENIDO EN LA PRESENTE CONDICIÓN, LAS PARTES ACUERDAN QUE LA PRESENTE CONDICIÓN NO PODRÁ SER INVOCADA POR LA ASEGURADORA, EN AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES UN TERCERO (DAMNIFICADO) DEMANDE AL ASEGURADO ANTE CUALQUIER JURISDICCION Y ÉSTE A SU VEZ LLAME EN GARANTÍA A LA ASEGURADORA.

*Sistema base de Cobertura: Ocurrencia Pura.

*Revocación del seguro, conforme al Clausulado de la ANI

*Gastos médicos inmediatos dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del siniestro, demás condiciones conforme a clausulado de la ANI.

*Daños a terceros por el Uso de paqueaderos, (excluyendo huro simple y calificado), inmersos en la cobertura básica.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LA MORSA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCLUMPA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAÍS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCADA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES I.V.A.-REGIMEN COMUNICANTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 3109-0084707 22-04-2015

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 003007 AL 100000

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

SU-FO-10-01

TOMADOR

ASEGURADO

16-09-2015

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 -37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

PRIMERA COPIA-GARANTIZADO



CONFIANZA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES

Decreto 734 de 2012

POLIZA 01 RE001202
CERTIFICADO 01 RE002701

Página 13

Swiss Re
Corporate Solutions

SUCURSAL 01 CENTRO ANDINO
NIT 8901070374-9

USUARIO AVENDANOK TIP CERTIFICADO Nuevo

FECHA EXPEDICION 16-09-2015

TOMADOR: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S

C.C. o NIT: 900763355 8

DIRECCION: CRA 22 A No. 85-20

CIUDAD: BOGOTA D.C.

E-MAIL:

TELEFONO: 6226620

ASEGURADO: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S

C.C. o NIT: 900763355 8

DIRECCION: CRA 22 A No. 85-20

CIUDAD: BOGOTA D.C. TEL. 6226620

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

C.C. o NIT: 899999999 1

DIRECCION:

CIUDAD: TEL. 0

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO		
DESDE	30-10-2015	HASTA	30-10-2018	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
						32,395,613,486.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA	
No. PÓLIZA	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	PESOS
75.	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES	DIRECTO - SEGUROS CONFIAN	50.	87,468,156.00	16,197,806,743.00	
25.	JARDINE LLOYD THOMPSON VALE	ACE SEGUROS S.A.	50.	87,468,156.00	16,197,806,743.00	
		TOTAL	100.	174,936,312.00	32,395,613,486.00	

EL CONCESIONARIO NO PODRA MEDIANTE CONDICION PARTICULAR, REDUCIR O MODIFICAR EL ALCANCE Y LAS CONDICIONES DE LOS AMPAROS, CLAUSULAS Y COBERTURAS DE CUALQUIERA DE LOS SEGUROS Y GARANTIAS EXPEDIDOS CONFORME A LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO. POR LO TANTO, SI LA REDUCCION O MODIFICACION LO SOLICITARE SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO POR PARTE DE LA ANTI LA ASEGURADORA NO MODIFICARA LA POLIZA Y SI LO HICIERE LA REDUCCION O MODIFICACION SE TENDRA POR NO ESCRITA.

RESPONSABILIDAD POR DAÑO A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL

Límite asegurado:

a. siniestro/evento: 100% de la cobertura

b. agregado/vigencia: 100% de la cobertura

Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV

RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJES AL EXTERIOR

Límite Asegurado:

a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura

b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura

Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MOROSIDAD EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA. LAS CARTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCLUIR A LAS OBLIGACIONES QUE MANEJA EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOZI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCADA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A., INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (L.V.A.) REGIMEN COMIN AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 311000084707 22-04-2015

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002107 AL 100000

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

SE-FO-10-0

TOMADOR

ASDEXH

16-09-2015

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

PRIMERA COPIA-GARANTIZADO



CONFIANZA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES
Decreto 734 de 2012

POLIZA 01 RE001202
CERTIFICADO 01 RE002701

Página 14

Swiss Re
Corporate Solutions

SUCURSAL 01. CENTRO ANDINO NIT. 860.070.374.9 USUARIO AVENDANOK TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICION 16-09-2015

TOMADOR: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S C.C. o NIT: 900763355 8

DIRECCION: CRA 22 A No. 85-20 CIUDAD: BOGOTA D.C.

E-MAIL: TELEFONO: 6226620

ASEGURADO: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S C.C. o NIT: 900763355 8

DIRECCION: CRA 22 A No. 85-20 CIUDAD: BOGOTA D.C. TEL. 6226620

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 899999999 1

DIRECCION: CIUDAD: TEL. 0

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO	
DESDE	30-10-2015	HASTA	30-10-2018	ANTERIOR	NUEVA
				ESTA MODIFICACION	32,395,613,486.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA	
NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS
75. DELIMA MARSH S.A. CORREDORES DIRECTO - SEGUROS CONFIANZA	50.	87,468,156.00	16,197,806,743.00			
25. JARDINE LLOYD THOMPSON VALE ACE SEGUROS S.A.	50.	87,468,156.00	16,197,806,743.00			
	TOTAL	100.	174,936,312.00	32,395,613,486.00		174,936,312.00
					GAST EXPED	

AMPAROS	Desde	Hasta	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA	%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	30-10-2015	30-10-2018	32,395,613,486.00	174,936,312.00	10	15.
Predios, Labores y Operaciones - Evento	30-10-2015	30-10-2018	32,395,613,486.00		10	15.
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	30-10-2015	30-10-2018	32,395,613,486.00		10	10.
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	30-10-2015	30-10-2018	32,395,613,486.00		10	10.
Contratista y Subcont Independiente-Vigencia	30-10-2015	30-10-2018	32,395,613,486.00		10	10.
Contratista y Subcont Independiente-Evento	30-10-2015	30-10-2018	32,395,613,486.00		10	10.
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	30-10-2015	30-10-2018	32,395,613,486.00		10	10.
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	30-10-2015	30-10-2018	32,395,613,486.00		10	10.
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia	30-10-2015	30-10-2018	32,395,613,486.00		10	15.
Perjuicios Extrapatrimoniales -Evento	30-10-2015	30-10-2018	32,395,613,486.00		10	15.
Lucro Cesante - Vigencia	30-10-2015	30-10-2018	32,395,613,486.00		10	15.
Lucro Cesante - Evento	30-10-2015	30-10-2018	32,395,613,486.00		10	15.
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia	30-10-2015	30-10-2018	32,395,613,486.00		10	10.
Responsabilidad Civil Cruzada -Evento	30-10-2015	30-10-2018	32,395,613,486.00		10	10.
Gastos Medicos - Vigencia	30-10-2015	30-10-2018	32,395,613,486.00			
Gastos Medicos - Evento	30-10-2015	30-10-2018	4,000,000,000.00			
Producto Trabajo y Operación Terminada-Vigencia	30-10-2015	30-10-2018	32,395,613,486.00		10	10.
Producto Trabajo y Operación Terminada-Evento	30-10-2015	30-10-2018	32,395,613,486.00		10	10.

ESTA POLIZA SE EMITE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES RECIBIDAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APROPIADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MODIFICACION EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDIAN CON FUNDAMENTO EN ELA, PRODUCE LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBE HACER MAS TARDIA DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUESE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDIAN CON FUNDAMENTO EN ELA. LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACABAREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCLUMPA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDE CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVUCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COM-IVA-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.
SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADO BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APPLICABLES.

RES. DIAH NO. 31000084707 22-04-2015 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000
 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 000007 AL 100000 CODIGO DE ACTIVIDAD 6511
 TOMADOR: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
 DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
 Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SE-FO-10-01 A3DEJN1 16-09-2015 PRIMERA COPIA-GARANTIZADO



CONFIANZA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES
Decreto 734 de 2012

POLIZA 01 RE001202
CERTIFICADO 01 RE002701

Página 15

Swiss Re
Corporate Solutions

SUCURSAL 01. CENTRO ANDINO NIT: 860.070.374-9 USUARIO AVENDANOK TIP CERTIFICADO Nuevo

FECHA EXPEDICION 16-09-2015

TOMADOR: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S C.C. o NIT: 900763355 8

DIRECCION: CRA 22 A No. 85-20 CIUDAD: BOGOTA D.C.

E-MAIL: TELEFONO: 6226620

ASEGURADO: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S C.C. o NIT: 900763355 8

DIRECCION: CRA 22 A No. 85-20 CIUDAD: BOGOTA D.C. TEL: 6226620

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 899999999 1

DIRECCION: CIUDAD: TEL: 0

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO		
DESDE	30-10-2015	HASTA	30-10-2018	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
						32,395,613,486.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA	
%	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	PESOS
75.	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES	DIRECTO - SEGUROS CONFIANZA	50.	87,468,156.00	16,197,806,743.00	174,936,312.00
25.	JARDINE LLOYD THOMPSON VALE ACE SEGUROS S.A.	TOTAL	50.	87,468,156.00	16,197,806,743.00	
			100.	174,936,312.00	32,395,613,486.00	

Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Vigencia	30-10-2015	30-10-2018		32,395,613,486.00		10	10.
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Evento	30-10-2015	30-10-2018		32,395,613,486.00		10	10.
Contaminación - Vigencia	30-10-2015	30-10-2018		32,395,613,486.00		10	10.
Contaminación - Evento	30-10-2015	30-10-2018		32,395,613,486.00		10	10.
Estruct Existente y/o Propiedad Adyacente-Vigencia	30-10-2015	30-10-2018		32,395,613,486.00		10	20.
Estruct Existente y/o Propiedad Adyacente-Evento	30-10-2015	30-10-2018		32,395,613,486.00		10	20.
Conducciones Subterráneas - Vigencia	30-10-2015	30-10-2018		32,395,613,486.00		10	15.
Conducciones Subterráneas - Evento	30-10-2015	30-10-2018		32,395,613,486.00		10	15.
Gastos Judiciales - Vigencia	30-10-2015	30-10-2018		32,395,613,486.00		10	1.
Gastos Judiciales - Evento	30-10-2015	30-10-2018		32,395,613,486.00		10	1.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CORACES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCE LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ADJUDICAN QUE EL PAGO SE DEBEA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI PUEBE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COY.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COY.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A.- REGIMEN COMUNICANTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.
SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 31000084707 22-04-2015 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000
 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002301 AL 100000 CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

SU-FD-10-01 TOMADOR A3DEJXJ 16-09-2015

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
 DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
 Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

PRIMERA COPIA-GARANTIZADO

CLAUSULA DE DISTRIBUCION DE COASEGURO CEDIDO



CONFIANZA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA RE001202 CERTIFICADO RE002701

Swiss Re
Corporate Solutions
MONEDA

PESOS

TIPO DE CERTIFICADO Nuevo

PRODUCTO 02

NIT. 860.070.371-9

SUCURSAL

01. CENTRO ANDINO

USUARIO

AVENDANOK

FECHA EXPEDICION 16 09 2015

TOMADOR/GARANTIZADO: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S

ASEGURADO: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGAN LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, CONJUNTAMENTE CON LA(S) COMPAÑIA(S) DE SEGUROS ABAJO RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LA(S) COMPAÑIA(S) PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS.

EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS COMPAÑIAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

DISTRIBUCION			
COMPAÑIAS	%	VALOR ASEGURADO	PRIMA
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA	50.00	16,197,806,743.00	87,468,156.00
ACE SEGUROS S.A.	50.00	16,197,806,743.00	87,468,156.00
TOTAL	100.00	32,395,613,486.00	174,936,312.00

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, LA CUAL RECIBIRÁ DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA REDISTRIBUIRLA EN SU PROPORCION A LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS.

EN LOS SINIESTROS LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, RESPONDERÁ ÚNICAMENTE POR SU PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA(S) OTRA(S) COMPAÑIAS(S). LA ENTREGARÁ AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

Coaseguradores

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA

ACE SEGUROS S.A.

Firma

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]


[Handwritten signature]

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES**
Decreto 734 de 2012

Página 1
PÓLIZA 01 RE001202
CERTIFICADO 01 RE007225

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0150007225

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: PINILLAM TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA: DD MM AAAA 05 03 2020

TOMADOR: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S		C.C. O NIT: 900763355	8
DIRECCIÓN: CR 22 A 85 20	CIUDAD: BARRANQUILLA		
E-MAIL: mhcingenieros@mhc.com.co	TELÉFONO: 4060208		
ASEGURADO: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S		C.C. O NIT: 900763355	8
DIRECCIÓN: CR 22 A 85 20	CIUDAD: BARRANQUILLA		TEL. 4060208
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS		C.C. O NIT: 082740	
DIRECCIÓN: 0	CIUDAD: 0		TEL. 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS	
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	NUEVA
DESDE 27 01 2020	HASTA 27 06 2021	39,200,078,819.00	0.00
			39,200,078,819.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	DELIMA MARSH S.A. CORR	DIRECTO - SEGUROS CONFIA CHUBB SEGUROS COLOMBIA TOTAL	50.00 50.00 100.00	PRIMA	PESOS	128,899,606.00
				CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
				IVA	PESOS	24,490,925.00
				TOTAL		153,390,531.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	27-01-2020	27-06-2021	39,200,078,819.00	39,200,078,819.00	128,899,606.00	10.00	15.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	27-01-2020	27-06-2021	39,200,078,819.00	39,200,078,819.00	0.00	10.00	15.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	27-01-2020	27-06-2021	39,200,078,819.00	39,200,078,819.00	0.00	10.00	10.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	27-01-2020	27-06-2021	39,200,078,819.00	39,200,078,819.00	0.00	10.00	10.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigen	27-01-2020	27-06-2021	39,200,078,819.00	39,200,078,819.00	0.00	10.00	10.00
Contratista y Subcont Independiente-Evento	27-01-2020	27-06-2021	39,200,078,819.00	39,200,078,819.00	0.00	10.00	10.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	27-01-2020	27-06-2021	39,200,078,819.00	39,200,078,819.00	0.00	10.00	10.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	27-01-2020	27-06-2021	39,200,078,819.00	39,200,078,819.00	0.00	10.00	10.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia	27-01-2020	27-06-2021	39,200,078,819.00	39,200,078,819.00	0.00	10.00	15.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento	27-01-2020	27-06-2021	39,200,078,819.00	39,200,078,819.00	0.00	10.00	15.00
Lucro Cesante - Vigencia	27-01-2020	27-06-2021	39,200,078,819.00	39,200,078,819.00	0.00	10.00	15.00
Lucro Cesante - Evento	27-01-2020	27-06-2021	39,200,078,819.00	39,200,078,819.00	0.00	10.00	15.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia	27-01-2020	27-06-2021	39,200,078,819.00	39,200,078,819.00	0.00	10.00	10.00
Responsabilidad Civil Cruzada -Evento	27-01-2020	27-06-2021	39,200,078,819.00	39,200,078,819.00	0.00	10.00	10.00
Gastos Medicos - Vigencia	27-01-2020	27-06-2021	39,200,078,819.00	39,200,078,819.00	0.00	0.00	0.00
Gastos Medicos - Evento	27-01-2020	27-06-2021	4,000,000,000.00	4,000,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Producto Trabajo y Operación Terminada-V	27-01-2020	27-06-2021	39,200,078,819.00	39,200,078,819.00	0.00	10.00	10.00
Producto Trabajo y Operación Terminada-E	27-01-2020	27-06-2021	39,200,078,819.00	39,200,078,819.00	0.00	10.00	10.00
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Vige	27-01-2020	27-06-2021	39,200,078,819.00	39,200,078,819.00	0.00	10.00	10.00
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Even	27-01-2020	27-06-2021	39,200,078,819.00	39,200,078,819.00	0.00	10.00	10.00
Contaminación - Vigencia	27-01-2020	27-06-2021	39,200,078,819.00	39,200,078,819.00	0.00	10.00	10.00
Contaminación - Evento	27-01-2020	27-06-2021	39,200,078,819.00	39,200,078,819.00	0.00	10.00	10.00
Estruct Existente y/o Propiedad Adyacente-	27-01-2020	27-06-2021	39,200,078,819.00	39,200,078,819.00	0.00	10.00	20.00
Estruct Existente y/o Propiedad Adyacente-	27-01-2020	27-06-2021	39,200,078,819.00	39,200,078,819.00	0.00	10.00	20.00
Conducciones Subterráneas - Vigencia	27-01-2020	27-06-2021	39,200,078,819.00	39,200,078,819.00	0.00	10.00	15.00
Conducciones Subterran/ Evento	27-01-2020	27-06-2021	39,200,078,819.00	39,200,078,819.00	0.00	10.00	15.00
Gastos Judiciales - Vigencia	27-01-2020	27-06-2021	39,200,078,819.00	39,200,078,819.00	0.00	10.00	1.00
Gastos Judiciales - Evento	27-01-2020	27-06-2021	39,200,078,819.00	39,200,078,819.00	0.00	10.00	1.00

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGÍMEN COMÚN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762014067941 16/04/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 006718 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

SU-FO-10-01 **TOMADOR**



COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Thu, 5 Mar 2020 15:21:32

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO	USUARIO: PINILLAM	TIP CERTIFICADO: Modificacion	FECHA: 05 03 2020
TOMADOR: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S			C.C. O NIT: 900763355 8
DIRECCIÓN: CR 22 A 85 20	CIUDAD: BARRANQUILLA		
E-MAIL: mhcingenieros@mhc.com.co	TELÉFONO: 4060208		
ASEGURADO: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S			C.C. O NIT: 900763355 8
DIRECCIÓN: CR 22 A 85 20	CIUDAD: BARRANQUILLA	TEL. 4060208	
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS			C.C. O NIT: 082740
DIRECCIÓN: 0	CIUDAD: 0	TEL. 0	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 27 01 2020	HASTA 27 06 2021	39,200,078,819.00	0.00	39,200,078,819.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	DELIMA MARSH S.A. CORR	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00		PRIMA	PESOS	128,899,606.00
		CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00		CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00		IVA	PESOS	24,490,925.00
					TOTAL		153,390,531.00

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO DE ACUERDO A OTROSÍ NO. 9 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020 SE AMPLIA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA TENIENDO EN CUENTA LA CLAUSULA QUINTA DEL OTROSÍ, EN EL QUE SE INDICA AMPLIACION VIGENCIA PARA INTERVENCIONES EN EL K1+225 Y EL K1+345 (BLAS EL TESO) (UF 1) POR UN MES Y PLAZO POR LAS INTERVENCIONES CORRESPONDIENTES AL PUENTE VEHICULAR UBICADO EN LA ABCISA K32+400 (UF 6) POR 17 MESES Y DEMAS AJUSTES EN CUANTO DIVISION DEL PROYECTO, DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN A CARGO DE LA CONCESIONARIA.
 ASI MISMO SE DEJA CONSTANCIA QUE LA COMPAÑIA CONOCE EL ACTA DE TERMINACION DE LA UNIDAD FUNCIONAL 5.
 SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE POLIZA SE EMITE PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

DEMAS TERMINOS NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

SE HACE CONSTAR QUE LAS COMPAÑIAS TIENEN CONOCIMIENTO DE LA AMPLIACION PERIODO ESPECIAL DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD UF4 (UNIDAD FUNCIONAL 4) EN DESARROLLO DEL PROYECTO CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD , CONTRATO BAJO EL ESQUEMA APP NO 004 DE 2014 DOCUMENTO FIRMADO EL 09 DE DICIEMBRE DE 2019

OBJETO DE LA MODIFICACION:
 POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE AJUSTA EL LIMITE ASEGURADO DE ACUERDO AL AJUSTE DE IPC AÑO 2019.
 DEMAS TERMINOS NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA MODIFICACION:
 POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION Y SEGUN COMUNICACION DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2019 SE DA ALCANCE DE CONOCIMIENTO DEL ACTA DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN DESARROLLO DEL PROYECTO CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE PROSPERIDAD, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 004 DE 2014. UNIDAD FUNCIONAL 1 ANILLO VIAL DEL CRESPO, ASI MISMO DEJAMOS CONOCIMIENTO DEL ACTA DE REVERSION Y ENTREGA DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE LA MODIFICACION:
 POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE AMPLIA LA VIGENCIA GENERAL DE LA PÓLIZA HASTA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2019
 TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES

OBJETO DE LA MODIFICACION:
 POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE AMPLIA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA EN LO CORRESPONDIENTE AL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K29+970 AL K31+300 DE LA UF 6 DE ACUERDO AL OFICIO ANI OTORGAMIENTO PLAZO DE CURA TERMINACION OBRAS UNIDAD FUNCIONAL 6 DE FECHA 28/10/2019

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑIA.
 ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.
 LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
 CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAÍS.
 VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES -I.V.A.- RÉGIMEN COMÚN- AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.
 SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
 LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.
 AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES. ASI COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762014067941 16/04/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 006718 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



(415)770998911901(8020)0150007225

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

TOMADOR

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: PINILLAM TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA: DD MM AAAA 05 03 2020

TOMADOR:	CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S		C.C. O NIT:	900763355	8
DIRECCIÓN:	CR 22 A 85 20		CIUDAD:	BARRANQUILLA	
E-MAIL:	mhcingenieros@mhc.com.co		TELÉFONO:	4060208	
ASEGURADO:	CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S		C.C. O NIT:	900763355	8
DIRECCIÓN:	CR 22 A 85 20		CIUDAD:	BARRANQUILLA	TEL. 4060208
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS		C.C. O NIT:	082740	
DIRECCIÓN:	0		CIUDAD:	0	TEL. 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD	MM	AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	27	01	2020	39,200,078,819.00	0.00
HASTA	27	06	2021		39,200,078,819.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	DELIMA MARSH S.A. CORR	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00	PRIMA	PESOS	128,899,606.00
		CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00	CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00	IVA	PESOS	24,490,925.00
				TOTAL		153,390,531.00

OBJETO DE LA MODIFICACION
POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE PRORROGA LA VIGENCIA POR QUINCE DIAS LA PRESENTE POLIZA.

OBJETO DE LA MODIFICACION
POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION Y SEGUN COMUNICACION DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2019 SE DA ALCANCE DE CONOCIMIENTO DEL ACTA DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN DESARROLLO DEL PROYECTO CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE PROSPERIDAD, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 004 DE 2014. UNIDAD FUNCIONAL 2 CONTRATO DE CONCESION 004DE 2014, ASI MISMO SE PRORROGA POR UN MES ADICIONAL LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA MIENTRAS TERMINAN LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE LA MODIFICACION:
SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO PARA DAR ALCANCE DE CONOCIMIENTO DEL ACTA DE TERMINACIÓN PARCIAL DE UNIDAD FUNCIONAL 6, DE ACUERDO AL INFORME DEFINITIVO DE INTERVENTORIA TERMINACIÓN PARCIAL UNIDAD FUNCIONAL 6 RADICADO CON LA COMUNICACIÓN MAB-2-0147-1134-19 CON RAD ANI 201990699352 DEL 9 DE JULIO DEL 2019. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE LA MODIFICACION:
SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO PARA DAR ALCANCE DE CONOCIMIENTO DEL ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD PARA LA UNIDAD FUNCIONAL No 6 DE FECHA 26/03/2019. TODOS LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE LA MODIFICACION:
SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO PARA AJUSTAR EL VALOR ASEGURADO SEGUN EL IPC. TODOS LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE LA MODIFICACION:
SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO PARA DAR ALCANCE DE CONOCIMIENTO DEL ACTA DE TERMINACION PARCIAL DE LA UNIDAD FUNCIONAL 5 DE FECHA 12/12/2018 Y DEL ACTA DE TERMINACION DE LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DE FECHA 07/12/2018. TODOS LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE LA MODIFICACION:
SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO PARA DAR ALCANCE DE CONOCIMIENTO DEL ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD PARA LA UNIDAD FUNCIONAL No 5 DE FECHA 30/10/2018. TODOS LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPANÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPANÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCION APPLICABLE A LA COMPANÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010. LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - V.A. - RÉGIMEN COMUN- AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APPLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES. ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762014067941 16/04/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 006718 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR:  (415)770998911901(8020)0150007225 
COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO **USUARIO:** PINILLAM **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA:** DD MM AAAA 05 03 2020

TOMADOR:	CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S	C.C. O NIT:	900763355	8
DIRECCIÓN:	CR 22 A 85 20	CIUDAD:	BARRANQUILLA	
E-MAIL:	mhcingenieros@mhc.com.co	TELÉFONO:	4060208	
ASEGURADO:	CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S	C.C. O NIT:	900763355	8
DIRECCIÓN:	CR 22 A 85 20	CIUDAD:	BARRANQUILLA	TEL. 4060208
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT:	082740	
DIRECCIÓN:	0	CIUDAD:	0	TEL. 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS	
DESDE	HASTA	ANTERIOR	NUEVA
DD MM AAAA 27 01 2020	DD MM AAAA 27 06 2021	39,200,078,819.00	0.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA		
%	NOMBRE	COMPañIA	%	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	DELIMA MARSH S.A. CORR	DIRECTO - SEGUROS CONFIA CHUBB SEGUROS COLOMBIA TOTAL	50.00 50.00 100.00			
				PRIMA	PESOS	128,899,606.00
				CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
				IVA	PESOS	24,490,925.00
				TOTAL		153,390,531.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:
SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO PARA DAR ALCANCE DE CONOCIMIENTO DEL ACTA DE DECLARATORIA DE OCURENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD PARA LA UNIDAD FUNCIONAL No 4 DE FECHA 07/09/2018. ASI COMO LA INCLUSION DE LA SIGUIENTE NOTA: "AL SER UNA COBERTURA ADICIONAL NO IMPLICA UNA DESMEJORA, RESTRICCIÓN O LIMITACION DE LOS DEMAS AMPAROS Y CONDICIONES DE LA GARANTIA, SIN EMBARGO SE DEJA LA SALVEDAD QUE AL AMPARO DE PROPIEDADES ADYACENTES, ASENTAMIENTOS Y/O HUNDIMIENTOS LE SERAN APLICABLES LAS CONDICIONES Y EXCLUSIONES ESPECIFICADAS TANTO EN TEXTO COMO EN EL CLAUSULADO LAS CUALES SON COMPLEMENTARIAS."

OBJETO DE LA MODIFICACION:
SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO PARA PRORROGAR LA VIGENCIA EN VIRTUD DEL EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD APLICABLE PARA EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K K29+970 AL K33+400 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6. DE IGUAL MANERA LA PRORROGA TIENE COBERTURA EXCLUSIVAMENTE PARA LA LAS LABORES DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION A CARGO DE LA CONCESION. TODOS LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR. VIGENCIA UNIDAD FUNCIONAL 6 CON EVENTO EXIMENENTE: 17/07/2018 - 02/10/2019.

OBJETO DE LA MODIFICACION:
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA COMPAÑIA CONOCE Y ACEPTA EL ACTA DE DECLARATORIA DE EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K K29+970 AL K33+400 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 CON OCASION A LA MODIFICACION DEL DISEÑO POR SOLICITUD DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO EN DESARROLLO DEL PROYECTO CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No.004 DE 2014. ACTA DE FECHA 17 DE JULIO DE 2018

- ACTA DECLARATORIA DE EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD CON OCASION DE HALLAZGO ARQUEOLOGICO EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6 - PROYECTO CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No.004 DE 2014.

- ACTA DE DECLARATORIA DE EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD CON OCASION A LA NO ENTREGA DEL ÁREA CORRESPONDIENTE A LA ZODME DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 - PROYECTO CARTAGENA BARRAQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No.004 DE 2014.

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE DEJA CONSTANCIA QUE LA COMPAÑIA CONOCE EL OTROSI No.8 DE FECHA 20 DE MARZO DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL APENDICE TECNICO 1 NUMERAL 3.6.

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE DEJA CONSTANCIA QUE LA COMPAÑIA CONOCE EL ACTA DE TERMINACION PARCIAL DE LA UNIDAD FUNCIONAL 1 DE FECHA 2 DE ENERO DE 2018.

SE DEJA CONSTANCIA LA ENTREGA DE LA UNIDAD FUNCIONAL 4 DE ACUERDO CON EL ACTA DE TERMINACION DE LA UNIDAD FUNCIONAL 4 DE

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑIA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAIS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010. LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA. SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-V.I.A.-RÉGIMEN COMÚN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCADA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES. ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762014067941 16/04/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 006718 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: PINILLAM TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA: DD MM AAAA 05 03 2020

TOMADOR: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S			C.C. O NIT: 900763355	8
DIRECCIÓN: CR 22 A 85 20			CIUDAD: BARRANQUILLA	
E-MAIL: mhcingenieros@mhc.com.co			TELÉFONO: 4060208	
ASEGURADO: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S			C.C. O NIT: 900763355	8
DIRECCIÓN: CR 22 A 85 20			CIUDAD: BARRANQUILLA	TEL. 4060208
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS			C.C. O NIT: 082740	
DIRECCIÓN: 0			CIUDAD: 0	TEL. 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DD MM AAAA 27 01 2020	DD MM AAAA 27 06 2021	39,200,078,819.00	0.00	39,200,078,819.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA	VALORES	
100.00	DELIMA MARSH S.A. CORR	DIRECTO - SEGUROS CONFIA CHUBB SEGUROS COLOMBIA TOTAL	50.00 50.00 100.00	PRIMA	PESOS	128,899,606.00	
				CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00	
				IVA	PESOS	24,490,925.00	
				TOTAL		153,390,531.00	

FECHA 7 DE MARZO DE 2018.
POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE ACLARA EL OBJETO DE LA CITADA POLIZA.
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACTUALIZAN LOS VALORES ASEGURADOS DE LA PRESENTE POLIZA SEGUN EL INCREMENTO DEL IPC
SE ACLARAN LOS ASEGURADOS DE LA PRESENTE POLIZA ASI:
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI NIT. 830.125.996 -9 Y/O CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. NIT. 900.763.355 -8
Y/O CONSORCIO DE DISEÑOS COSTERA 900.794.021 - 6.

OBJETO DE LA MODIFICACION:
SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO PARA DAR ALCANCE DE CONOCIMIENTO DEL ACTA DE AMPLIACION DE PLAZO DEL PLAN DE OBRAS PARA LA EJECUCION DE ALGUNAS INTERVENCIONES, OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 1 Y SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LAS INTERVENCIONES COMPRENDIDAS ENTRE EL K2+831 AL K3+180 DEL SUBSECTOR 5 CON OCASION DE LOS EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD AQUI DECLARADOS, OCURRIDOS EN DESARROLLO DEL PROYECTO CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No.004 DE 2014. TODOS LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

DE ACUERDO CON LA COMUNICACION DEL ASEGURADO DE FECHA 4 DE MARZO DE 2016 SE RECONOCE Y ACEPTA LA COMPOSICION ACCIONARIA DE LA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. ASI:

- MHC INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES SAS NIT.900.904.055-1 PARTICIPACION (30%)
- CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL COLOMBIA NIT.900.395.291-6 PARTICIPACION (30%)
- CONSTRUCTORA COLPATRIA SA NIT.860.058.070-6 PARTICIPACION (30%)
- CASTRO TCHERASSI S.A. NIT. 890.100.248-8 PARTICIPACION (10%)

OBJETO DE LA POLIZA:
INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO EN LA VIDA EN RELACION, DAÑO A LA SALUD Y DAÑO MORAL Y DEMAS QUE SE CONFIGUREN COMO TAL) OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS POR PARTE DEL CONCESIONARIO POR SUS ACCIONES U OMISIONES ASI COMO LA DE LOS ASEGURADOS CON LA PRESENTE POLIZA, EN DESARROLLO DE CUALQUIER ACTIVIDAD EJECUTADA CON OCASION DEL CONTRATO DE CONCESION, LAS CUALES CAUSEN DAÑOS A PROPIEDADES O A LA VIDA O INTEGRIDAD PERSONAL DE TERCEROS O DE LA ANI, EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE CONCESION BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, CUYO OBJETO ES EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO: LA FINANCIACION, ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION SOCIAL Y AMBIENTAL, GESTION PREDIAL, CONSTRUCCION, REHABILITACION, MEJORAMIENTO, OPERACION, Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPANHIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPANHIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPANHIA.
 ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
 LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
 CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS.
 VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010. LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
 SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
 LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
 AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762014067941 16/04/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 006718 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR:  (415)770998911901(8020)0150007225 
 COMPANHIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: PINILLAM TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA: DD MM AAAA 05 03 2020

TOMADOR: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S C.C. O NIT: 900763355 8
DIRECCIÓN: CR 22 A 85 20 CIUDAD: BARRANQUILLA
E-MAIL: mhcingenieros@mhc.com.co TELÉFONO: 4060208
ASEGURADO: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S C.C. O NIT: 900763355 8
DIRECCIÓN: CR 22 A 85 20 CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 4060208
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. O NIT: 082740
DIRECCIÓN: 0 CIUDAD: 0 TEL. 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD	MM	AAAA	DD	MM	AAAA
DESDE	27	01	HASTA	27	06
	2020			2021	
			ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
			39,200,078,819.00	0.00	39,200,078,819.00

INTERMEDIARIO			COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	DELIMA MARSH S.A. CORR	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00			PRIMA	PESOS	128,899,606.00
		CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00			IVA	PESOS	24,490,925.00
						TOTAL		153,390,531.00

PROSPERIDAD, DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 Y DEMAS APENDICES DEL CONTRATO, PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCION. - CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP NUMERO 004 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

IDENTIFICACIÓN Y OBJETO DEL CONTRATO CELEBRADO:
 ETAPA PREOPERATIVA - FASE DE CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR CARTAGENA-BARRANQUILLA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONTRATISTA, DE CONFORMIDAD CON EL OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 004 DE 2014 DISPUESTO EN LA PARTE GENERAL DEL CONTRATO EL ALCANCE DEL CONTRATO CORRESPONDE A LA FINANCIACION, ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION SOCIAL Y AMBIENTAL, GESTION PREDIAL, CONSTRUCCION, REHABILITACION, MEJORAMIENTO, OPERACION, Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR con las vías actuales comprendidas en el proyecto, en longitud total estimada origen-destino de. 146,7 kilómetros

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

ASEGURADOS:
 Agencia Nacional de Infraestructura ANI 830.125.996 -9 dirección Calle 24 a No. 59 -42 ED: TORRE 4 SEGUNDO PISO Y/O CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S NIT. 900.763.355 -8 CONSORCIO DE DISEÑOS COSTERA 900.794.021 - 6.

BENEFICIARIOS:
 TERCEROS AFECTADOS Y/O AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA 830.125.996 -9 dirección Calle 24 a No. 59 -42 ED: TORRE 4 SEGUNDO PISO.

VALOR ASEGURADO:
 FASE DE CONSTRUCCION EQUIVALENTE A \$ 37.765.008.496
 LOS VALORES ASEGURADOS QUE SE INDICAN EN LA CASILLA DE AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA HAN SIDO ACTUALIZADOS RESPECTO AL IPC DE 2019.

RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA
 PARA EL PERÍODO QUE MEDIA ENTRE LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO Y LA EXPIRACIÓN DE LA PÓLIZA HABRÁ QUE RESTABLECER LA SUMA ASEGURADA PAGANDO UNA SOBREPIMA A BASE DE PRORRATA; DICHA SOBREPIMA SE CALCULARÁ SOBRE AQUELLA PROPORCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA QUE EQUIVALE A LA INDEMNIZACIÓN PAGADA. EN CONSECUENCIA LA SUMA ASEGURADA ACORDADA SE MANTENDRÁ INALTERADA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE AUN CUANDO LAS ETAPAS TIENEN SU DIFERENCIACIÓN (PRE CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN), ES POSIBLE QUE EN LA ETAPA DE PRE CONSTRUCCIÓN Y CONSTRUCCIÓN SE ENCUENTRE INMERSA LA OPERACIÓN DE LAS CARRETERAS QUE LA ANI ENTREGAN COMO OBRA CIVIL TERMINADA, PARA LAS CUALES SE OTORGA DE IGUAL MANERA COBERTURA DE RCE, AHORA BIEN LAS QUE SE VAYAN

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑIA.
 ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
 LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
 CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAIS.
 VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010. LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA. SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A.- RÉGIMEN COMÚN- AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.
 SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
 LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
 AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES. ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762014067941 16/04/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 006718 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



TOMADOR

(415)770998911901(8020)0150007225

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: PINILLAM TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA: DD MM AAAA
 05 03 2020

TOMADOR:	CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S	C.C. O NIT:	900763355	8
DIRECCIÓN:	CR 22 A 85 20	CIUDAD:	BARRANQUILLA	
E-MAIL:	mhcingenieros@mhc.com.co	TELÉFONO:	4060208	
ASEGURADO:	CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S	C.C. O NIT:	900763355	8
DIRECCIÓN:	CR 22 A 85 20	CIUDAD:	BARRANQUILLA	TEL. 4060208
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT:	082740	
DIRECCIÓN:	0	CIUDAD:	0	TEL. 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE	DD MM AAAA	HASTA	DD MM AAAA	ANTERIOR
27	01 2020	27	06 2021	39,200,078,819.00
				ESTA MODIFICACIÓN
				0.00
				NUEVA
				39,200,078,819.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	DELIMA MARSH S.A. CORR	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00		PRIMA	PESOS	128,899,606.00
		CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00		CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00		IVA	PESOS	24,490,925.00
					TOTAL		153,390,531.00

CONSTRUYENDO Y ENTREGANDO TENDRÁN COBERTURA EN SU RESPECTIVA ETAPA

NOTA APLICABLE A LOS DEDUCIBLES: DE ACUERDO A LO EXIGIDO POR LA ANI Y POR EL DECRETO 734 DE 2012 EL DEDUCIBLE MAXIMO SERA DEL 10% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Y EN NINGUN CASO SUPERIOR A 2.000 SMMLV

EL PAGO DE LA PRIMA CORRERÁ A CARGO DEL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO. LA PRIMA Y LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN LA PÓLIZA DEBERÁN PAGARSE AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA MISMA AL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL Y NO HABRÁ, POR LO TANTO, LUGAR A LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES EL CUAL CUBRE EL DAÑO EMERGENTE

Límite Asegurado:

a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura

b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura

Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 15 SMMLV

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

Límite Asegurado:

a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura

b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura

Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

INCLUYENDO A LOS EMPLEADOS DE LOS SUBCONTRATISTAS

Límite Asegurado:

a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura

b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura

Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV

RESPONSABILIDAD PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

Límite Asegurado:

a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura

b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura

Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV

SE ENCUENTRAN CUBIERTOS LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHICULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE GAS, COMBUSTIBLE, EXPLOSIVOS Y/O SIMILARES. CUANDO SE TRATE DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPANÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPANÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPANÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010. LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - V.A. - RÉGIMEN COMÚN - AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCAS DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES. ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762014067941 16/04/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 006718 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511




TOMADOR

COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: PINILLAM TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA: DD MM AAAA 05 03 2020

TOMADOR: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S C.C. O NIT: 900763355 8
DIRECCIÓN: CR 22 A 85 20 CIUDAD: BARRANQUILLA
E-MAIL: mhcingenieros@mhc.com.co TELÉFONO: 4060208
ASEGURADO: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S C.C. O NIT: 900763355 8
DIRECCIÓN: CR 22 A 85 20 CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 4060208
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. O NIT: 082740
DIRECCIÓN: 0 CIUDAD: 0 TEL. 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS	
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	NUEVA
DESDE 27 01 2020	HASTA 27 06 2021	39,200,078,819.00	0.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	DELIMA MARSH S.A. CORR	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00	PRIMA	PESOS	128,899,606.00
		CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00	CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00	IVA	PESOS	24,490,925.00
				TOTAL		153,390,531.00

Frente a este amparo se levanta la siguiente exclusión:
1. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA EXCLUSIÓN APLICA PARA LOS VEHICULOS DE PLACA PUBLICA AL SERVICIO PUBLICO, DE ESTA MANERA NO SE EXTIENDE LA EXCLUSIÓN A LOS VEHICULOS DE PLACA PUBLICA QUE SEAN UTILIZADOS EN EL PROYECTO, ENTENDIDO ESTE SERVICIO COMO PARTICULAR.

GASTOS MÉDICOS

Límite Asegurado:

- a. Siniestro/evento: Cop\$4.000.000.000
- b. Por persona: Cop\$500.000.000
- c. Agregado/Vigencia: Cop\$ 37.765.008.496

BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL

Límite Asegurado:

- a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura
- b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura
- Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMLL

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

Límite Asegurado:

- a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura
- b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura
- Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMLL

CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS

Límite Asegurado:

- a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura
- b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura
- Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 15 SMLL

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Límite Asegurado:

- a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura
- b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura
- Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMLL

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EMITE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010. LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - V.A. - RÉGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCADA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES. ASI COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762014067941 16/04/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 006718 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR (415)770998911901(8020)0150007225 COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01 DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: PINILLAM TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 05 03 2020

TOMADOR: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S C.C. O NIT: 900763355 8
DIRECCIÓN: CR 22 A 85 20 CIUDAD: BARRANQUILLA
E-MAIL: mhcingenieros@mhc.com.co TELÉFONO: 4060208
ASEGURADO: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S C.C. O NIT: 900763355 8
DIRECCIÓN: CR 22 A 85 20 CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 4060208
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. O NIT: 082740
DIRECCIÓN: 0 CIUDAD: 0 TEL. 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS				
DD MM AAAA	DESDE	DD MM AAAA	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
	27 01 2020		27 06 2021	39,200,078,819.00	0.00	39,200,078,819.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANÍA	%		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	DELIMA MARSH S.A. CORR	DIRECTO - SEGUROS CONFIA CHUBB SEGUROS COLOMBIA TOTAL	50.00 50.00 100.00		PRIMA	PESOS	128,899,606.00
					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
					IVA	PESOS	24,490,925.00
					TOTAL		153,390,531.00

RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN
Límite Asegurado:
a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura
b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura
Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMLLV

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS/TRABAJOS TERMINADOS 100%
Límite Asegurado:
a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura
b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura
Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMLLV

GASTOS DE DEFENSA 100%
Límite Asegurado:
a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura
b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura
Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMLLV

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE DEBE TENER COMO REFERENCIA LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR EL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS O EN SU DEFECTO EL ACUERDO AL QUE SE LLEGUE ENTRE LAS PARTES ASEGURADO/ASEGURADORA (CUANDO SE REFIERE A RAZONABLES Y NECESARIOS). LA DEFENSA DEL ASEGURADO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ASUMIDA POR SÍ MISMO (CUANDO SE REFIERE A PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA). SE PODRÁ CONTRATAR UN ABOGADO PARTICULAR PREVIA APROBACIÓN DE LA ASEGURADORA O EN SU DEFECTO LA DEFENSA PODRÁ SER ASUMIDA POR UN ABOGADO DE LA COMPANÍA.

PROPIEDADES ADYACENTES DE TERCEROS
Límite Asegurado:
a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura
b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura
Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 20 SMLLV

Exclusiones relacionadas con el anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes:
Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje ni el equipo de construcción y/o montaje utilizado en la obra.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPANÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPANÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPANÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A. EN TODO EL PAÍS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMÚN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES. ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762014067941 16/04/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 006718 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR
SU-FO-10-01

(415)770998911901(8020)0150007225


COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: PINILLAM TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA: DD MM AAAA 05 03 2020

TOMADOR:	CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S	C.C. O NIT:	900763355	8
DIRECCIÓN:	CR 22 A 85 20	CIUDAD:	BARRANQUILLA	
E-MAIL:	mhcingenieros@mhc.com.co	TELÉFONO:	4060208	
ASEGURADO:	CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S	C.C. O NIT:	900763355	8
DIRECCIÓN:	CR 22 A 85 20	CIUDAD:	BARRANQUILLA	TEL. 4060208
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT:	082740	
DIRECCIÓN:	0	CIUDAD:	0	TEL. 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD	MM	AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	27	01	2020	39,200,078,819.00	0.00
HASTA	27	06	2021		39,200,078,819.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	DELIMA MARSH S.A. CORR	DIRECTO - SEGUROS CONFIA CHUBB SEGUROS COLOMBIA TOTAL	50.00 50.00 100.00			
				PRIMA	PESOS	128,899,606.00
				CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
				IVA	PESOS	24,490,925.00
				TOTAL		153,390,531.00

Garantía para la validez del anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes:
En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.
El asegurado se compromete, antes de iniciar los trabajos de excavación, a levantar un acta de vecindad de cada una de las propiedades que busca cubrir con el presente anexo, cuya copia deberá ser entregada a la aseguradora en caso de reclamo o siniestro o cuando éstas sean requeridas por parte de la compañía aseguradora.
AL SER UNA COBERTURA ADICIONAL NO IMPLICA UNA DESMEJORA, RESTRICCIÓN O LIMITACIÓN DE LOS DEMÁS AMPAROS Y CONDICIONES DE LA GARANTÍA, SIN EMBARGO SE DEJA LA SALVEDAD QUE AL AMPARO DE PROPIEDADES ADYACENTES, ASENTAMIENTOS Y/O HUNDIMIENTOS LE SERÁN APLICABLES LAS CONDICIONES Y EXCLUSIONES ESPECIFICADAS TANTO EN TEXTO COMO EN EL CLAUSULADO LAS CUALES SON COMPLEMENTARIAS
-
CLAUSULA DE ASENTAMIENTOS Y/O HUNDIMIENTOS Y/O PROPIEDADES ADYACENTES
-
El presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad que se deriva de daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes, Hundimiento de terreno, derrumbes y/o deslizamiento de tierra, asentamiento, inundaciones, desbordamiento y anegaciones por aguas represadas, siempre que hayan sido causadas por el asegurado y se cumplan las siguientes condiciones:
-
En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia la inestabilidad de las propiedades de terceros o afecten los elementos soportantes o el subsuelo de propiedades de terceros: No serán objeto de cobertura los daños, grietas, o fisuras que no cumplan con las anteriores características.
En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo sujeto a que la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraran en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan tomado las necesarias medidas de seguridad.
A solicitud de la aseguradora, antes de comenzar las obras civiles el asegurado elaborará por su propia cuenta un informe sobre el estado en que se encuentra la propiedad, los terrenos o los edificios que posiblemente se vean amenazados. Es necesario contar con actas de vecindades, elaboradas antes de iniciarse las obras, en las que conste el estado de las propiedades vecinas. El asegurador no indemnizará al asegurado en caso de responsabilidad por:
-
Daños previsible teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución.
Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad afectada, de los terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios.
Costes por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro.
-
SE ACLARA QUE LOS AMPAROS DE PROPIEDADES ADYACENTES Y LA CLAUSULA DE ASENTAMIENTOS Y/O HUNDIMIENTOS Y/O PROPIEDADES ADYACENTES AL SER UNA COBERTURA ADICIONAL NO IMPLICAN UNA DESMEJORA, RESTRICCIÓN O LIMITACIÓN DE LOS DEMÁS AMPAROS Y CONDICIONES DE LA GARANTÍA, SIN EMBARGO SE DEJA LA SALVEDAD QUE AL AMPARO DE PROPIEDADES ADYACENTES, ASENTAMIENTOS Y/O HUNDIMIENTOS LE SERÁN APLICABLES LAS CONDICIONES Y EXCLUSIONES ESPECIFICADAS TANTO EN TEXTO COMO EN CLAUSULADO LAS CUALES

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A. EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - RÉGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762014067941 16/04/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 006718 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

SU-FO-10-01 TOMADOR  (415)770998911901(8020)0150007225  COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: PINILLAM TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 05 03 2020

TOMADOR:	CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S			C.C. O NIT:	900763355	8
DIRECCIÓN:	CR 22 A 85 20			CIUDAD:	BARRANQUILLA	
E-MAIL:	mhcingenieros@mhc.com.co			TELÉFONO:	4060208	
ASEGURADO:	CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S			C.C. O NIT:	900763355	8
DIRECCIÓN:	CR 22 A 85 20			CIUDAD:	BARRANQUILLA	TEL. 4060208
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS			C.C. O NIT:	082740	
DIRECCIÓN:	0			CIUDAD:	0	TEL. 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS			
DD MM AAAA	DESDE	HASTA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
27 01 2020		27 06 2021		39,200,078,819.00	0.00	39,200,078,819.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	DELIMA MARSH S.A. CORR	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00		PRIMA	PESOS	128,899,606.00
		CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00		CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00		IVA	PESOS	24,490,925.00
					TOTAL		153,390,531.00

SON COMPLEMENTARIAS.

CONDICIONES Y CLAUSULAS ADICIONALES:

- *Ampliación de Aviso de siniestro a 30 días
- *Cláusula de Arbitramento

TODA CONTROVERSA O DIFERENCIA RELATIVA A ESTE CONTRATO, SE RESOLVERÁ POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO QUE SE SUJETARÁ AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN (INCLUIDA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ) QUE LAS PARTES DETERMINEN DE COMÚN ACUERDO, SEGÚN LAS SIGUIENTES REGLAS: EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR TRES (3) ÁRBITROS DESIGNADOS POR LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO. EN CASO DE QUE NO FUERE POSIBLE, LOS ÁRBITROS SERÁN DESIGNADOS POR EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN ACORDADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE Ellas. EL TRIBUNAL DECIDIRÁ EN DERECHO. NO OBSTANTE LO CONVENIDO EN LA PRESENTE CONDICIÓN, LAS PARTES ACUERDAN QUE LA PRESENTE CONDICIÓN NO PODRÁ SER INVOCADA POR LA ASEGURADORA, EN AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES UN TERCERO (DAMNIFICADO) DEMANDE AL ASEGURADO ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN Y ÉSTE A SU VEZ LLAME EN GARANTÍA A LA ASEGURADORA.

- *Sistema base de Cobertura: Ocurrencia Pura.
- *Revocación del seguro, conforme al Clausulado de la ANI
- *Gastos médicos inmediatos dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del siniestro, demás condiciones conforme a clausulado de la ANI.
- *Daños a terceros por el Uso de parqueaderos, (excluyendo hurto simple y calificado), inmersos en la cobertura básica.

EL CONCESIONARIO NO PODRÁ MEDIANTE CONDICION PARTICULAR, REDUCIR O MODIFICAR EL ALCANCE Y LAS CONDICIONES DE LOS AMPAROS, CLAUSULAS Y COBERTURAS DE CUALQUIERA DE LOS SEGUROS Y GARANTIAS EXPEDIDOS CONFORME A LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO. POR LO TANTO, SI LA REDUCCION O MODIFICACION LO SOLICITARE SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO POR PARTE DE LA ANI LA ASEGURADORA NO MODIFICARÁ LA POLIZA Y SI LO HICIERE LA REDUCCION O MODIFICACION SE TENDRÁ POR NO ESCRITA.

RESPONSABILIDAD POR DAÑO A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL
Limite asegurado:
a. siniestro/evento: 100% de la cobertura
b. agregado/vigencia 100% de la cobertura
Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMLLV

RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJES AL EXTERIOR
Límite Asegurado:
a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura
b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura
Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMLLV

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPANHÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPANHÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPANHÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL, TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-RÉGIMEN COMÚN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCAMENTE DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES. ASI COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762014067941 16/04/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 006718 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



SU-FO-10-01 **TOMADOR** (415)770998911901(8020)0150007225 **COMPANHÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA**

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: PINILLAM TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA: DD MM AAAA 05 03 2020

TOMADOR: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S		C.C. O NIT: 900763355	8
DIRECCIÓN: CR 22 A 85 20		CIUDAD: BARRANQUILLA	
E-MAIL: mhcingenieros@mhc.com.co		TELÉFONO: 4060208	
ASEGURADO: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S		C.C. O NIT: 900763355	8
DIRECCIÓN: CR 22 A 85 20		CIUDAD: BARRANQUILLA	TEL. 4060208
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS		C.C. O NIT: 082740	
DIRECCIÓN: 0		CIUDAD: 0	TEL. 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 27 01 2020	HASTA 27 06 2021	39,200,078,819.00	0.00	39,200,078,819.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	DELIMA MARSH S.A. CORR	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00		PRIMA	PESOS	128,899,606.00
		CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00		CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00		IVA	PESOS	24,490,925.00
					TOTAL		153,390,531.00

VIGENCIA INICIAL DESDE 30.10.2015.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
 ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.
 LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
 CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.
 VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A.- REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.
 SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
 LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.
 AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCADA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762014067941 16/04/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 006718 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



(415)770998911901(8020)0150007225



COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

TOMADOR

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Thu, 5 Mar 2020 15:21:33